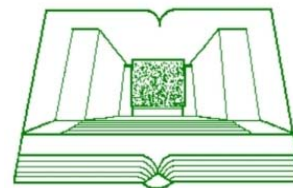




Junio, 2009



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN,
INFORMACIÓN Y ANÁLISIS

SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

SUBDIRECCIÓN DE ECONOMÍA

El Régimen Fiscal de PEMEX y la asignación de los ingresos presupuestarios excedentes petroleros y no petroleros del Gobierno Federal, 2006-2009.

Elaborado por:

M. en E. Reyes Tépac M.
Investigador Parlamentario.

Av. Congreso de la Unión Núm. 66; Col. El Parque;
Delegación Venustiano Carranza; C. P. 15969; México, D. F.
Teléfono: 5628-1300 extensiones 4719 y 4805; Fax: 5628-1316
Correo-e. : reyes.tepach@congreso.gob.mx

El Régimen Fiscal de PEMEX y la asignación de los ingresos presupuestarios excedentes petroleros y no petroleros, 2007-2009.

<i>Contenido</i>	<i>Página</i>
Introducción.	3
Resumen Ejecutivo	4
1. La evolución del Régimen Fiscal de PEMEX.	6
2. La descripción de los Derechos, Impuestos y Aprovechamientos que conforman el Régimen Fiscal de PEMEX.	7
2.1. El Régimen Fiscal de PEMEX en materia de Derechos con destino específico, publicado el 1 de octubre del 2007.	7
2.2. El Régimen Fiscal de PEMEX en materia de derechos especiales con destino específico, publicado el 13 de noviembre del 2008.	14
2.3. El Régimen Fiscal de PEMEX en materia de Impuestos.	17
3. Los ingresos públicos que el gobierno Federal recauda por la actividad petrolera.	19
3.1. Algunas características de la recaudación de la actividad petrolera.	22
3.2. La asignación de los derechos a los hidrocarburos con destino específico.	27
3.3. Los ingresos excedentes provenientes de la actividad petrolera.	29
4. Los ingresos presupuestarios excedentes del Gobierno Federal.	30
4.1. La regulación y asignación de los ingresos presupuestarios excedentes del Gobierno Federal.	30
4.2. Los ingresos excedentes brutos y netos del Gobierno Federal.	34
4.3. La asignación de los ingresos excedentes del Gobierno Federal durante el primer trimestre del 2009.	35
4.4. Los saldos y montos de la reserva de los fondos de estabilización y de los programas y proyectos de inversión.	36
Consideraciones Finales.	38

Introducción.

Uno de los rubros más importantes en el ámbito de las finanzas públicas del país está relacionado con el Régimen Fiscal de Petróleos Mexicanos (PEMEX), a través del cual, se definen las obligaciones tributarias (impuestos) y no tributarias (derechos, productos, aprovechamientos) que esta Paraestatal está obligada a pagarle al Gobierno Federal, así como el destino de los ingresos provenientes de la actividad petrolera nacional.

A través del Régimen Fiscal de PEMEX, se identifican los impuestos, los derechos, los aprovechamientos; así como sus respectivas tasas y bases gravables que el Gobierno Federal aplica a la actividad petrolera nacional.

El objetivo de esta investigación es describir el Régimen Fiscal de PEMEX, evaluar la carga fiscal que PEMEX y sus organismos subsidiarios tienen que pagar al Gobierno Federal, así como, identificar el origen y asignación de los excedentes petroleros y no petroleros del país.

El Estudio se divide en cuatro apartados, los cuales se describen brevemente:

En el primero, se describe a grandes rasgos la evolución reciente del Régimen Fiscal de PEMEX en materia de derechos, el cual, durante el ejercicio fiscal 2008 se integró de seis derechos con destino específico y para el 2009 se adicionaron tres derechos especiales que también tienen un destino específico.

En el segundo, se describe las tasas con sus respectivas bases impositivas, el destino específico de la recaudación y los pagos provisionales de los derechos, impuestos y aprovechamientos, excepto el Impuesto Sobre la Renta, que conforman el Régimen Fiscal de PEMEX en materia de derechos, impuestos productos y aprovechamientos

En el tercero, se evalúa la recaudación de los ingresos provenientes de la actividad petrolera que PEMEX tiene que pagarle al Gobierno Federal, algunas características relevantes de esta recaudación, el destino de los derechos específicos y la cuantificación de los ingresos petroleros excedentes.

En el cuarto, se expone el marco regulatorio de los ingresos presupuestarios excedentes, se estiman los excedentes petroleros y no petroleros generados en México, identificando su origen y asignación.

Finalmente, agradezco a las C. Dolores García Flores y Martha Amador Quintero, Capturista de esta Subdirección, por el apoyo brindado en la elaboración de esta investigación.

Resumen Ejecutivo

Para el periodo 2006-2009, las obligaciones fiscales pagadas por PEMEX al Gobierno Federal relacionadas con la actividad petrolera nacional evolucionaron de la siguiente manera:

- ✓ En el año 2006 pagó 923 mil 022.8 mdp;
- ✓ En el año 2007 pagó 936 mil 525.0 mdp;
- ✓ En el año 2008 pagó 1 billón 054 mil 626.2 mdp;
- ✓ En el año 2009, la Cámara de Diputados aprobó 1 billón 088 mil 311.0 mdp;
- ✓ En primer cuatrimestre del 2008 se estimó un pago preliminar de 306 mil 882.9 mdp; y
- ✓ En primer cuatrimestre del 2009 se estimó un pago preliminar de 250 mil 733.7 mdp.

Durante este periodo, los ingresos que el Gobierno Federal obtuvo por la actividad petrolera del país fueron equivalentes al 8.51% del PIB en promedio anual y 38.57% de la recaudación total de los ingresos presupuestarios del Gobierno Federal (sin considerar el endeudamiento interno y externo).

En estos años, se registró un excedente promedio en la recaudación de las obligaciones fiscales de la actividad petrolera estimada en 120 mil 376.17 mdp, (excluyendo el faltante del primer trimestre del 2009), los cuales evolucionaron de la siguiente manera:

- ✓ En el año 2006 fue de 108 mil 315.70 mdp;
- ✓ En el año 2007 fue de 63 mil 853.40 mdp;
- ✓ En el año 2008 fue de 188 mil 959.40 mdp; y
- ✓ Para el primer trimestre del año 2009 se presentó una pérdida en la recaudación por 61 mil 026.20 mdp.

Casi la totalidad de los ingresos petroleros excedentes provenientes de los derechos a los hidrocarburos tienen un destino específico, sin embargo, otra parte conforman una gran bolsa que junto con la recaudación de los ingresos excedentes no petroleros integran los excedentes presupuestarios del Gobierno Federal, los cuales se asignan de conformidad con *la Ley de Ingresos de la Federación (LIF)* y *la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH)*.

En el año 2007, los ingresos presupuestarios excedentes del Gobierno Federal se estimaron en 247 mil 372.6 mdp y en el año 2008 fueron de 315 mil 476.2 mdp, los cuales se distribuyeron de la siguiente manera:

- Para gasto de inversión en infraestructura se destinaron 85 mil 728.8 mdp en el 2007 y 75 mil 415.1 mdp en el 2008;
- Para las dependencias que generen el excedente con destino específico se asignaron 39 mil 833.5 mdp en el 2007 y 68 mil 121.0 mdp en el 2008;
- Para las entidades que generen el excedente se destinaron 47 mil 967.7 mdp en el 2007 y 51 mil 327.1 mdp en el 2008; y
- Para compensaciones, ampliaciones automáticas, conformación de fondos de estabilización y de programas y proyectos de inversión que forman parte de los ingresos excedentes brutos se destinaron 73 mil 842.6 mdp en el 2007 y 124 mil 613.1 mdp en el 2008.

Los ingresos excedentes netos ascendieron a 99 mil 446.6 mdp, y se distribuyeron de acuerdo con *el artículo 19, fr. IV de la LFPRH*, de la siguiente manera:

- 39 mil 778.6 mdp para el Fondo de Estabilización de los ingresos petroleros;
- 24 mil 861.7 mdp para el Fondo Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas;
- 24 mil 861.7 mdp para el Fondo de PEMEX; y
- 9 mil 944.7 mdp para Inversión en Entidades Federativas.

1. La evolución del Régimen Fiscal de PEMEX.

Para los ejercicios fiscales 2000 al 2005, los derechos, los impuestos y aprovechamientos que conformaron el Régimen Fiscal de PEMEX y que esta Paraestatal y sus organismos subsidiarios estuvieron obligados a pagar se regularon en *el artículo 4º ó 7º de la Ley de Ingresos de la Federación*, así como, en *el Título Segundo: De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público; Capítulo XII: De los Hidrocarburos, de la Ley Federal de Derechos*.

A partir del año 2005, el Régimen Fiscal de PEMEX en materia de derechos a los hidrocarburos fue sujeto de las siguientes reformas:

- El 21 de diciembre del 2005, se publicó en *el Diario Oficial de la Federación* el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Título Segundo: De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público; Capítulo XII: De los Hidrocarburos, de *la Ley Federal de Derechos*.
- El 1 de octubre del 2007, se publicó en *el Diario Oficial de la Federación* el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de derechos, en materia de hidrocarburos, y se derogan y reforman diversas disposiciones del Decreto que reforma diversas disposiciones del Título Segundo, Capítulo XII, de *la Ley Federal de Derechos*, publicado el 21 de diciembre del 2005.
- El 13 de noviembre del 2008, se publicó en *el Diario Oficial de la Federación* el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de *la Ley Federal de Derechos*, relativo al Régimen Fiscal de Petróleos Mexicanos.

El Decreto que se publicó en *el Diario Oficial de la Federación* del 1 de octubre del 2007 y que entró en vigor el 1 de enero del 2008, diseñó el Régimen Fiscal de PEMEX con los siguientes seis Derechos, los cuales, tienen un destino específico: Derecho Ordinario Sobre Hidrocarburos (DOSH); Derecho para la Investigación Científica y Tecnológica en Materia de Energía (DICTME); Derecho para la Fiscalización Petrolera (DFP); Derecho Sobre Hidrocarburos para el Fondo de Estabilización (DSHFE); Derecho Extraordinario sobre la Exportación de Petróleo Crudo (DESEPC) y Derecho Único Sobre Hidrocarburos (DUSH).

Por su parte, el Decreto publicado en *el Diario Oficial de la Federación* del 13 de noviembre del 2008 que entró en vigor un día después de su publicación, se adicionaron a los seis derechos ya existentes los siguientes tres derechos especiales: Derecho Sobre Extracción de Hidrocarburos (DSEH), Derecho Especial sobre Hidrocarburos para Campos en el Paleocanal de Chicontepec (DESHCPCH) y Derecho Especial Sobre Hidrocarburos para Campos en Aguas Profundas (DESHCAP). Ningún derecho sobre hidrocarburos existente sufrió modificaciones.

En el Decreto del 13 de noviembre del 2008, se estableció un régimen cédular y diferenciado que permite el desarrollo de proyectos en zonas con características geológicas complejas en condiciones de rentabilidad para PEMEX, como es el caso de los campos ubicados en el Paleocanal de Chicontepec y los localizados en aguas profundas. También se reconoce que los costos asociados a las diversas tecnologías que deben emplearse para su exploración y explotación son mayores.

2. La descripción de los Derechos, Impuestos y Aprovechamientos que conforman el Régimen Fiscal de PEMEX.

Las tasas con sus respectivas bases impositivas, el destino específico de la recaudación y los pagos provisionales de los derechos, impuestos y aprovechamientos, excepto el Impuesto Sobre la Renta, que conforman el Régimen Fiscal de PEMEX y que esta Paraestatal y sus organismos subsidiarios están obligados a pagar al Gobierno Federal, se exponen de manera sintética.

2.1. El Régimen Fiscal de PEMEX en materia de Derechos con destino específico, publicado el 1 de octubre del 2007.

El Régimen Fiscal de PEMEX en materia de derechos, publicado en *el Diario Oficial de la Federación del 1 de octubre del 2007* se integra de los siguientes seis derechos con destino específico:

- a. *Los artículos 254, 255, 257 Sextus, 259 Ter, 260, 261, así como los artículos Cuarto, Quinto y Octavo Transitorios de la Ley Federal de Derechos*, regulan el **Derecho Ordinario Sobre Hidrocarburos (DOSHS)**, en los siguientes términos:

PEMEX Exploración y Producción estará obligado al pago anual de este derecho, aplicando una tasa del 74% en el año 2008; 73.5% en el año 2009; 73% en el año 2010; 72.5% en el año 2011 y del 71.5% a partir del 2012 sobre la diferencia que resulte entre el valor anual del petróleo crudo y gas natural extraídos en el año y las deducciones permitidas.

A cuenta del Derecho Ordinario Sobre Hidrocarburos, se harán pagos provisionales mensuales, a más tardar el último día hábil del mes posterior a aquél a que correspondan los pagos provisionales, aplicando la tasa correspondiente al ejercicio fiscal en curso al valor del petróleo crudo y gas natural extraídos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago, disminuyéndose de dicho valor las deducciones permitidas.

Al pago provisional así determinado, se le restarán los pagos provisionales de este derecho efectivamente pagados en los meses anteriores correspondientes al ejercicio de que se trate, siendo la diferencia el pago provisional por enterar.

Las deducciones permitidas y que PEMEX puede acreditar están reguladas en *el artículo 254 de la Ley Federal de Derechos* y se relacionan con las inversiones y los costos que generen el desarrollo y explotación de yacimientos de petróleo crudo o gas natural; algunos derechos como el extraordinario sobre la exportación de petróleo crudo, sobre hidrocarburos para el fondo de estabilización, para la investigación científica y tecnológica en materia de energía, para la fiscalización petrolera; y un monto adicional relacionado con el gas natural no asociado extraído.

De conformidad con *el artículo 257 Sextus de la Ley Federal de Derechos*, para el Derecho Ordinario Sobre Hidrocarburos, para el Derecho Especial Sobre Hidrocarburos para Campos en el Paleocanal de Chicontepec y para el Derecho Especial Sobre Hidrocarburos para Campos en Aguas Profundas, algunos costos y gastos que no son deducibles son los siguientes: los costos en que se incurra por negligencia o fraude de PEMEX Exploración y Producción; las comisiones pagadas a corredores; los costos relacionados con la comercialización o transporte de petróleo crudo o gas natural más allá de los puntos de entrega; los gastos relacionados con el empleo de un experto independiente con el propósito de resolver disputas; entre otros.

De acuerdo con *el artículo 261 en relación con el Octavo Transitorio de la Ley Federal de Derechos*, la recaudación obtenida por el Derecho Ordinario Sobre Hidrocarburos, por el Derecho Especial Sobre Hidrocarburos para Campos en el Paleocanal de Chicontepec y por el Derecho Especial Sobre Hidrocarburos para Campos en Aguas Profundas se destinará para la Recaudación Federal Participable y para los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos.

La parte de la Recaudación Federal Participable que provenga de estos derechos se obtendrá del producto de multiplicar la recaudación de cada uno de estos derechos por la tasa de 81.72% en el año 2008; la tasa de 82.52% en el año 2009; la tasa de 83.28% en el 2010; la tasa de 83.96% en 2011 y la tasa de 85.31% a partir del año 2012.

Asimismo, el 3.17% de la recaudación obtenida por cada uno de estos derechos se multiplicará por el factor que corresponda a cada año; el monto que resulte de esta operación, se destinará a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos.

Los factores que se aplicarán para obtener los recursos que se asignan a los municipios colindantes son los siguientes: 0.0142 para el año 2008; 0.0143 para el año 2009; 0.0145 para el año 2010; 0.0146 para el 2011 y 0.0148 a partir del año 2012.

PEMEX-Exploración y Producción realizará pagos diarios, incluyendo los días inhábiles, anticipos a cuenta de este derecho, como mínimo, por las siguientes cantidades:

Año	Cuadro No. 1. La carga fiscal diaria y semanal del Derecho Ordinario Sobre Hidrocarburos.
2006	✓ 585 millones 597 mil pesos. Además, Pemex-Exploración y Producción enterará el primer día hábil de cada semana un anticipo de 4 mil 110 millones 437 mil pesos. (Artículo 7, fr. I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2006).
2007	✓ 525 millones 266 mil pesos. Además, Pemex-Exploración y Producción enterará el primer día hábil de cada semana un anticipo de 3 mil 686 millones 967 mil pesos. (Artículo 7, fr. I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2007).
2008	✓ 502 millones 044 mil pesos. Además, Pemex-Exploración y Producción enterará el primer día hábil de cada semana un anticipo de 3 mil 757 millones 041 mil pesos. (Artículo 7, fr. I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2008).
2009	✓ 757 millones 655 mil pesos. Además, Pemex-Exploración y Producción enterarán el primer día hábil de cada semana del ejercicio fiscal un pago de 5 mil 318 millones 152 mil pesos. (Artículo 7, fr. I de la Iniciativa de Ley de la iniciativa de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009).
2009	✓ 733 millones 369 mil pesos. Además, el primer día hábil de cada semana del ejercicio fiscal deberá efectuar un pago de 5 mil 147 millones 689 mil pesos. (Artículo 7, fr. I de la Ley de la iniciativa de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009).

Elaborado por la Subdirección de Economía de los Servicios de Investigación y Análisis adscrito al Centro de Documentación, Información y Análisis de la Cámara de Diputados con información de la Ley de Ingresos de la Federación, 2006-2008.

- b. *Los artículos 254 Bis, 258 y Sexto Transitorio de la Ley Federal de Derechos* regulan el **Derecho para la Investigación Científica y Tecnológica en Materia de Energía (DICTME)**, en los siguientes términos:

De acuerdo con *los artículos 254 Bis y el Sexto Transitorio de la Ley Federal de Derechos*, PEMEX Exploración y Producción estará obligado al pago anual de este derecho aplicando la tasa del 0.15% en el año 2008; 0.30% en el año 2009; 0.40% en el año 2010; 0.50% en el año 2011 y 0.65% a partir del año 2012 al valor anual del petróleo crudo y gas natural extraídos en el año.

De acuerdo con *el artículo 258 de la Ley Federal de Derecho*, los conceptos de valor anual de petróleo crudo y gas natural extraído aplican para el cálculo del Derecho para la Investigación Científica y Tecnológica en Materia de Energía y para el Derecho para la Fiscalización Petrolera, y se definen de la siguiente manera:

- El valor del petróleo crudo extraído se entenderá como la suma del valor de cada tipo de petróleo crudo extraído. El valor de cada tipo de petróleo crudo extraído se entenderá como el precio promedio de exportación por barril de petróleo crudo, en el periodo de que se trate, multiplicado por el volumen de barriles de petróleo crudo extraído en el mismo periodo. En el caso de que algún tipo de petróleo crudo comercializado dentro del país no haya sido exportado, el precio promedio ponderado se calculará ajustándolo por la calidad del petróleo crudo de que se trate, de acuerdo con el contenido de azufre y los grados API que contenga;

- El valor del gas natural extraído se entenderá como el precio promedio que en el periodo que corresponda haya tenido la unidad térmica de gas natural enajenado por el propio contribuyente, multiplicado por el volumen de gas natural extraído en el mismo periodo por el que esté obligado al pago del derecho.

El cálculo del pago del Derecho para la Investigación Científica y Tecnológica en Materia de Energía y del Derecho para la Fiscalización Petrolera recaerá sobre la totalidad del petróleo crudo y gas natural extraídos en el periodo, incluyendo el consumo que de estos productos efectúe PEMEX Exploración y Producción, así como las mermas por derramas o quema de dichos productos. Por gas natural extraído, se entenderá la extracción de la totalidad de gas natural menos el gas natural utilizado para la producción de hidrocarburos.

El pago provisional del Derecho para la Investigación Científica y Tecnológica en Materia de Energía se calculará aplicando al valor del petróleo crudo y gas natural extraído desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del trimestre al que corresponda el pago, la tasa correspondiente del ejercicio fiscal del que se trate. Al pago provisional así determinado, se le restarán los pagos provisionales efectivamente pagados de este derecho, realizados en los trimestres anteriores correspondientes a dicho ejercicio, siendo la diferencia el pago provisional a enterar.

De acuerdo con *el artículo Sexto Transitorio de la Ley Federal de Derechos*, la recaudación anual que genere la aplicación de este derecho se distribuirá conforme a la siguiente tabla:

Cuadro No. 2. Distribución de la Recaudación del Derecho para la Investigación Científica y Tecnológica en Materia de Energía.		
2008	2009	2010 adelante
I. El 53% al Fondo Sectorial CONACYT-Secretaría de Energía-Hidrocarburos.	I. El 63% al Fondo Sectorial CONACYT-Secretaría de Energía-Hidrocarburos.	II. El 63% al Fondo Sectorial CONACYT-Secretaría de Energía-Hidrocarburos.
III. El 2% al Fondo Sectorial CONACYT-Secretaría de Energía-Hidrocarburos para la formación de recursos humanos.	IV. El 2% al Fondo CONACYT-Secretaría de Energía-Hidrocarburos para la formación de recursos humanos.	II. El 2% al Fondo CONACYT-Secretaría de Energía-Hidrocarburos para la formación de recursos humanos.
V. El 35% al Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del Instituto Mexicano del Petróleo.	III. El 20% al Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del Instituto Mexicano del Petróleo.	IV. El 15% al Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del Instituto Mexicano del Petróleo.
V. El 10% al Fondo Sectorial CONACYT-Secretaría de Energía-Sustentabilidad Energética.	VI. El 15% al Fondo de Sectorial CONACYT-Secretaría de Energía-Sustentabilidad Energética.	IV. El 20% para el Fondo de Sectorial CONACYT-Secretaría de Energía-Sustentabilidad Energética.

Fuente: Artículo sexto transitorio de la Ley Federal de Derechos.

- c. *Los artículos 254 Ter y 258 de la Ley Federal de Derechos* regulan el **Derecho para la Fiscalización Petrolera (DFP)**, en los siguientes términos:

PEMEX Exploración y Producción estará obligado al pago anual de este derecho aplicando la tasa de 0.003% al valor anual del petróleo crudo y gas natural extraídos en el año.

El pago provisional se calculará aplicando al valor del petróleo crudo y gas natural extraídos desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del trimestre al que corresponda el pago, la tasa de 0.003%. Al pago provisional así determinado, se le restarán los pagos provisionales efectivamente pagados de este derecho, realizados en los trimestres anteriores correspondientes a dicho ejercicio, siendo la diferencia el pago provisional a enterar.

La recaudación anual que genere la aplicación del derecho a que se refiere este artículo, se destinará a la Auditoría Superior de la Federación, para la fiscalización del gasto relacionado con los derechos a los hidrocarburos.

- d. *El artículo 255 de la Ley Federal de Derechos* regulan el **Derecho sobre Hidrocarburos para el Fondo de Estabilización (DSHFE)**, en los siguientes términos:

PEMEX Exploración y Producción estará obligado al pago anual de este derecho cuando en el año el precio promedio ponderado del barril de petróleo crudo exportado exceda de 22.00 dólares de los Estados Unidos de América, conforme a la siguiente tabla:

Cuadro No. 3. Factores que determinan el pago anual del Derecho Sobre Hidrocarburos para el Fondo de Estabilización.	
Rango de precio promedio ponderado anual del barril de petróleo crudo mexicano exportado. (dólares de los Estados Unidos de América)	Por ciento a aplicar sobre el valor anual del total de las extracciones de petróleo crudo en el año
22.01-23.00	1%
23.01-24.00	2%
24.01-25.00	3%
25.01-26.00	4%
26.01-27.00	5%
27.01-28.00	6%
28.01-29.00	7%
29.01-30.00	8%
30.01-31.00	9%
Cuando exceda de 31.00	10%

Fuente: Artículo 256 de la Ley Federal de Derechos.

Cuando el precio promedio ponderado anual del barril de petróleo crudo exportado se ubique dentro de los rangos establecidos en la tabla anterior, se aplicará el por ciento que corresponda al valor anual del petróleo crudo extraído en el año, incluyendo el consumo que de este producto efectúe PEMEX Exploración y Producción.

El pago provisional se calculará aplicando al valor del petróleo crudo extraído desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del trimestre al que corresponda el pago, el porcentaje que se deba aplicar conforme a la tabla prevista en este artículo, considerando para ello el precio promedio ponderado del barril de petróleo crudo exportado en el mismo periodo. Al pago provisional así determinado, se le restarán los pagos provisionales efectivamente pagados de este derecho, realizados en los trimestres anteriores correspondientes a dicho ejercicio, siendo la diferencia el pago provisional a enterar.

La recaudación anual que genere la aplicación del derecho a que se refiere este artículo, se destinará al Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros. Sin embargo, de acuerdo con *el artículo 19 fr. IV de la LFPRH*, si este fondo de estabilización alcanza su reserva adecuada y aún quedaran remanentes, estos últimos se asignarán a los programas de estabilización y/o los programas y proyectos de inversión establecidos en *el artículo 19 fracciones IV y V de la LFPRH*.

- e. *El artículo 257 de la Ley Federal de Derechos* regulan el **Derecho Extraordinario sobre la Exportación de Petróleo Crudo (DEEPC)** en los siguientes términos:

PEMEX Exploración y Producción estará obligado al pago anual de este derecho conforme a lo siguiente: Cuando en el mercado internacional el precio promedio ponderado anual del barril de petróleo crudo mexicano exceda del precio considerado en la estimación de los ingresos contenidos en *el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación* del ejercicio fiscal de que se trate, el derecho se calculará aplicando la tasa de 13.1% sobre el valor que resulte de multiplicar la diferencia que exista entre el precio promedio ponderado anual del barril de petróleo crudo mexicano y el precio considerado en la estimación de los ingresos contenidos en *el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate*, por el volumen total de exportación acumulado de petróleo crudo mexicano en el mismo ejercicio.

El pago provisional se calculará aplicando la tasa de 13.1% al valor que resulte de multiplicar la diferencia que exista entre el precio promedio ponderado acumulado del barril de petróleo crudo mexicano del periodo de que se trate y el precio de exportación considerado en la estimación de los ingresos contenidos en *el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación* del ejercicio fiscal de que se trate por el volumen del petróleo crudo mexicano exportado desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del periodo al que corresponda el pago. Al pago provisional así determinado, se le restarán los pagos provisionales efectivamente pagados de este derecho, realizados en los trimestres anteriores correspondientes a dicho ejercicio, siendo la diferencia el pago provisional a enterar.

La recaudación anual que genere la aplicación del derecho a que se refiere este artículo, se destinará en su totalidad a las Entidades Federativas a través del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas. Sin embargo, de acuerdo con *el artículo 19 fr. IV de la LFPRH*, si este fondo de estabilización alcanza su reserva adecuada y aún quedaran remanentes, estos últimos se asignarán a los programas de estabilización y/o los programas y proyectos de inversión establecidos en *el artículo 19 fracciones IV y V de la LFPRH*.

- f. *El artículo Séptimo Transitorio de la Ley Federal de Derechos* regulan el **Derecho Único Sobre Hidrocarburos (DUSH)** en los siguientes términos:

Por el valor de la extracción de petróleo y gas natural de los campos abandonados y en proceso de abandono, PEMEX Exploración y Producción estará obligado al pago anual de este derecho, conforme a la siguiente tabla:

Cuadro No. 4. Criterios para determinar el pago anual del Derecho Único Sobre Hidrocarburos.	
Rango de precio promedio ponderado anual de barril de petróleo crudo mexicano exportado (Dólares de los Estados Unidos de América)	Tasa para el derecho único sobre hidrocarburos (%)
00.01-24.99	37.00
25.00-29.99	42.00
30.00-39.99	47.00
40.00-49.99	52.00
50.00 en adelante	57.00

Fuente: Artículo Séptimo Transitorio de la Ley Federal de Derechos.

Para calcular el pago anual del derecho único sobre hidrocarburos, se aplicará el por ciento que corresponda de la tabla anterior, según el rango en el que se ubique el precio promedio ponderado anual del barril de petróleo crudo mexicano exportado, al valor anual del petróleo crudo y gas natural extraídos en el año de los campos abandonados y en proceso de abandono, incluyendo el consumo que de estos productos efectúe PEMEX Exploración y Producción.

Se considerarán como campos abandonados y en proceso de abandono aquéllos que al 31 de diciembre de 2006 tuvieron las siguientes características:

- i. Un porcentaje significativo de pozos cerrados en relación con los pozos en operación en comparación con el resto de los campos productivos o un porcentaje significativo de pozos que no hayan sido explotados durante 2005 y 2006;
- ii. Una extracción promedio por pozo no mayor a 300 barriles de crudo equivalente por día, durante los años 2005 y 2006, y
- iii. Costos de explotación mayores a 13.5 dólares por barril de petróleo crudo equivalente.

Para los campos abandonados, que no hayan sido explotados en los cinco años anteriores al 31 de diciembre de 2006, no se considerará la característica establecida en la fracción III de este artículo.

Los recursos excedentes que PEMEX obtenga por Exploración y Producción, después de gastos y del pago de este Derecho, se destinarán a un Fondo de Inversión en Exploración y Producción inversiones en exploración, explotación, almacenamiento y transporte de petróleo y gas.

2.2. El Régimen Fiscal de PEMEX en materia de derechos especiales con destino específico, publicado el 13 de noviembre del 2008.

Las características de estos tres derechos son los siguientes:

- a. *Los artículos 257 Bis, 258 Bis de la Ley Federal de Derechos* regulan el **Derecho Sobre Extracción de Hidrocarburos (DSEH)** en los siguientes términos:

Por la extracción de petróleo crudo y gas natural de los campos en el Paleocanal de Chicontepec y de los campos en aguas profundas, PEMEX Exploración y Producción estará obligado al pago anual de este derecho, aplicando la tasa correspondiente según el rango en el que se ubique el precio promedio ponderado anual del barril de petróleo crudo exportado contenido en la tabla No. 5, al valor anual del petróleo crudo y gas natural extraídos en el año de los campos en el Paleocanal de Chicontepec y de los campos en aguas profundas, incluyendo el consumo que de estos productos efectúe PEMEX Exploración y Producción, así como las mermas por derramas o quema de dichos productos.

Cuadro No. 5. Tasa de cálculo del derecho sobre extracción de hidrocarburos.	
Rango de precio promedio ponderado anual del barril de petróleo crudo exportado (Dólares de los Estados Unidos de América)	Tasa para el cálculo (porcentaje)
00.01-40.00	10.00
40.01-60.00	Es una fórmula contenida en el artículo 257 Bis de la Ley Federal de Derechos que está en función del precio promedio ponderado expresado en dólares del barril de petróleo crudo exportado para el ejercicio fiscal correspondiente
60.01 en adelante	20.00

Fuente: Artículo 257 Bis de la Ley Federal de Derechos

El pago provisional se calculará aplicando al valor del petróleo crudo y gas natural extraídos de los campos en el Paleocanal de Chicontepec y de los campos en aguas profundas, desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago, incluyendo el consumo que de estos productos hubiera realizado PEMEX Exploración y Producción, la tasa que corresponda de acuerdo con la tabla No. 5.

Al pago provisional así determinado, se le restarán los pagos provisionales efectivamente pagados del derecho sobre extracción de hidrocarburos, realizados en los meses anteriores correspondientes a dicho ejercicio y la diferencia será el pago provisional a enterar.

Para el cálculo del Derecho Sobre Extracción de Hidrocarburos, el Derecho Especial Sobre Hidrocarburos para Campos en el Paleocanal de Chicontepec y el Derecho Especial Sobre Hidrocarburos para Campos en Aguas Profundas, se aplican las siguientes definiciones:

- Los campos en aguas profundas, son aquellos campos de extracción de petróleo crudo y/o gas natural que, en promedio, sus pozos se encuentren ubicados en zonas con un tirante de agua superior a 500 metros, y
- Los campos en el Paleocanal de Chicontepec, aquellos campos de extracción de petróleo crudo y/o gas natural ubicados en los municipios de Castillo de Teayo, Coatzintla, Coyutla, Chicontepec, Espinal, Ixhuatlán de Madero, Temapache, Papantla, Poza Rica de Hidalgo, Tepetzintla o Tihuatlán, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, o en los municipios de Francisco Z. Mena, Pantepec o Venustiano Carranza, en el Estado de Puebla.

La recaudación anual del Derecho Sobre Extracción de Hidrocarburos se destinará al Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros.

- b. *Los artículos 257 Ter, 257 Quintus, 257 Sextus, 258 Bis, 259 Ter y 261 de la Ley Federal de Derechos regula el **Derecho Especial Sobre Hidrocarburos para Campos en el Paleocanal de Chicontepec (DESHCPCH)** en los siguientes términos:*

Por la extracción de petróleo crudo y gas natural de los campos en el Paleocanal de Chicontepec, PEMEX Exploración y Producción estará obligado al pago anual de este derecho, que se calculará aplicando la tasa de 71.5% a la diferencia que resulte entre el valor anual del petróleo crudo y gas natural extraídos en el año de los campos en el Paleocanal de Chicontepec, incluyendo el consumo que de estos productos efectúe PEMEX Exploración y Producción, así como las mermas por derramas o quema de dichos productos, y las deducciones permitidas en este artículo, mediante declaración anual que se presentará a más tardar el último día hábil del mes de marzo del año siguiente al ejercicio de que se trate.

El monto del pago provisional para el Derecho Especial Sobre Hidrocarburos para Campos en el Paleocanal de Chicontepec se calculará aplicando la tasa del 71.5% al valor del petróleo crudo y gas natural extraídos de los campos en el Paleocanal de Chicontepec, en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago.

De dicho valor se podrá disminuir la parte proporcional de los conceptos, correspondiente al periodo de que se trate. Al pago provisional determinado conforme a los párrafos anteriores, se le restarán los pagos provisionales del derecho especial sobre hidrocarburos para campos en el Paleocanal de Chicontepec efectivamente pagados en los meses anteriores correspondientes al ejercicio de que se trate y la diferencia será el pago provisional a enterar.

Para determinar la base de este derecho, las deducciones permitidas coinciden con las inversiones y costos considerados para el cálculo del Derecho Ordinario Sobre Hidrocarburos, regulados en *el artículo 254 incisos I al IV de la Ley Federal de Derechos*.

Complementariamente, y de conformidad con *el artículo 257 Quáter, fracciones V al VIII de la Ley Federal de Derechos*, otras deducciones permitidas para el cálculo de la base de este derecho están relacionadas con los gastos, considerándose para tales efectos los de exploración, transportación o entrega de los hidrocarburos; la parte del derecho para la investigación científica y tecnológica en materia de energía, del derecho para la fiscalización petrolera y del derecho sobre extracción de hidrocarburos que corresponda al valor de los hidrocarburos extraídos de los campos en el Paleocanal de Chicontepec.

Para el cálculo del Derecho Especial Sobre Hidrocarburos para Campos en el Paleocanal de Chicontepec y para el Derecho Especial Sobre Hidrocarburos para Campos en Aguas Profundas, los costos y gastos que no son deducibles son los mismos que se contemplan para el cálculo del Derecho Ordinario Sobre los Hidrocarburos.

- c. *Los artículos 257 Quáter, 257 Quintus, 257 Sextus, 258 Bis, 259 Ter y 261 de la Ley Federal de Derechos* regulan el **Derecho Especial Sobre Hidrocarburos para Campos en Aguas Profundas (DESHCAP)** en los siguientes términos:

Por la extracción de petróleo crudo y gas natural de los campos en aguas profundas, PEMEX Exploración y Producción estará obligado al pago anual de este derecho, que se calculará aplicando la tasa que corresponda conforme a la tabla No. 6, según el rango en el que se ubique el precio promedio ponderado anual del barril de petróleo crudo exportado, a la diferencia que resulte entre el valor anual del petróleo crudo y gas natural extraídos en el año de cada campo en aguas profundas, incluyendo el consumo que de estos productos efectúe PEMEX Exploración y Producción, así como las mermas por derramas o quema de dichos productos, y las deducciones permitidas en este artículo.

Cuadro No. 6. Tasa de cálculo del Derecho Especial Sobre Hidrocarburos para Campos en Aguas Profundas.		
Rango de precio promedio ponderado anual del barril de petróleo crudo exportado (Dólares de los Estados Unidos de América)		Tasa para el cálculo del derecho especial sobre hidrocarburos para campos en aguas profundas
Límite inferior	Límite superior	%
0.01	60.00	60.0
60.01	80.00	64.0
80.01	90.00	68.0
90.01	en adelante	71.5

Fuente: Artículo 257 Quáter de la Ley Federal de Derechos

El pago del derecho especial sobre hidrocarburos para campos en aguas profundas se hará mediante declaración anual, por cada campo, que se presentará a más tardar el último día hábil del mes de marzo del año siguiente al ejercicio de que se trate, en la que se podrán acreditar los pagos provisionales mensuales efectivamente pagados de ese derecho correspondientes al ejercicio a que se refiera la declaración anual.

De conformidad con *el artículo 257 Quáter*, para determinar la base de este derecho, las deducciones permitidas están relacionadas con las inversiones realizadas para la exploración, para la recuperación secundaria, para el desarrollo y explotación de yacimientos de petróleo crudo o gas natural, para oleoductos, gasoductos, terminales, transporte o tanques de almacenamiento; los costos y gastos; y la parte del derecho para la investigación científica y tecnológica, del derecho para la fiscalización petrolera y del derecho sobre extracción de hidrocarburos que corresponda al valor de los hidrocarburos extraídos en el campo de que se trate.

La determinación del derecho especial sobre hidrocarburos para campos en aguas profundas, así como de los pagos provisionales, se hará por cada campo de extracción de petróleo crudo y/o gas natural.

En el diagrama No. 1 de este análisis se expone de manera sintética el Régimen Fiscal de PEMEX vigente a partir del año 2009.

2.3. El Régimen Fiscal de PEMEX en materia de Impuestos.

PEMEX y sus organismos subsidiarios pagaron los siguientes impuestos contenidos en la Ley de Ingresos de la Federación:

- a. El Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios;
- b. El Impuesto al Valor Agregado;
- c. El impuesto a la Exportación de Petróleo Crudo, Gas Natural y sus Derivados;
- d. El Impuesto a los Rendimientos Petroleros; y
- e. El impuesto a la Importación.

El diseño del impuesto se expone sintéticamente:

- a. PEMEX y sus organismos subsidiarios por enajenación de **gasolina y diesel** enterarán por conducto de PEMEX Refinación, diariamente, incluyendo los días inhábiles, con cargo al **Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios** los siguientes anticipos:

Años	Cuadro No. 7. La carga fiscal diaria del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.
LIF 2006	✓ 54 millones 495 mil pesos, a cuenta del impuesto especial sobre producción y servicios. (Artículo 7, fr. II de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2006).
LIF 2007	✓ 47 millones 465 mil pesos, a cuenta del impuesto especial sobre producción y servicios. (Artículo 7, fr. II de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2007).
LIF 2008	✓ 29 millones 960 mil pesos, a cuenta del impuesto especial sobre producción y servicios. (Artículo 7, fr. II de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2008).
Iniciativa de LIF 2009	✓ Enterarán diariamente anticipos siempre que las tasas aplicables resulten positivas . En caso que las tasas aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel resulten negativas , PEMEX y sus organismos subsidiarios no efectuarán los anticipos diarios. (Artículo 7, fr. II de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2008).
LIF 2009	✓ Enterarán diariamente anticipos siempre que las tasas aplicables resulten positivas . En caso que las tasas aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel resulten negativas , PEMEX y sus organismos subsidiarios no efectuarán los anticipos diarios. (Artículo 7, fr. II de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2008).

Elaborado por la Subdirección de Economía de los Servicios de Investigación y Análisis adscrito al Centro de Documentación, Información y Análisis de la Cámara de Diputados con información de la Ley de Ingresos de la Federación, 2006-2009.

- b. PEMEX y sus organismos subsidiarios, durante los ejercicios fiscales 2006-2009, efectuarán individualmente los pagos del **impuesto al valor agregado** en la Tesorería de la Federación, mediante declaraciones que presentarán a más tardar el último día hábil del mes siguiente a aquél al que corresponda el pago.
- c. Cuando el Ejecutivo Federal, en ejercicio de las facultades a que se refiere el *artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, establezca **impuestos a la exportación de petróleo crudo, gas natural y sus derivados**, PEMEX y sus organismos subsidiarios deberán determinarlos y pagarlos a más tardar el último día hábil del mes siguiente a aquél en que se efectúe la exportación.
- d. Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, a excepción de Pemex-Exploración y Producción, estarán a lo siguiente:

Cada organismo deberá calcular el **impuesto a los rendimientos petroleros** aplicando al rendimiento neto del ejercicio **la tasa del 30%**. El rendimiento neto a que se refiere este párrafo se determinará restando de la totalidad de los ingresos del ejercicio el total de las deducciones autorizadas que se efectúen en el mismo. En ningún caso la pérdida neta de ejercicios anteriores se podrá disminuir del rendimiento neto del ejercicio.

A cuenta del impuesto sobre rendimientos petroleros, PEMEX y sus organismos subsidiarios deberán realizar los siguientes pagos diarios, incluyendo los días inhábiles, durante el año:

Año	Cuadro No. 8. La carga fiscal diaria del Impuesto a los Rendimientos Petroleros.
LIF 2006	✓ 6 millones 628 mil pesos durante el año. Además el primer día hábil de cada semana efectuará un pago total de 46 millones 524 mil pesos. (Artículo 7, fr. V de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2006).
LIF 2007	✓ 3 millones 314 mil pesos durante el año. Además el primer día hábil de cada semana efectuará un pago total de 23 millones 262 mil pesos. (Artículo 7, fr. V de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2007).
LIF 2008	✓ 6 millones 831 mil pesos durante el año. Además el primer día hábil de cada semana efectuará un pago total de 48 millones 077 mil pesos. (Artículo 7, fr. V de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2007).
Iniciativa de LIF 2009	✓ 7 millones 938 mil pesos durante el año. Además el primer día hábil de cada semana efectuará un pago total de 55 millones 721 mil pesos. (Artículo 7, fr. V de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2007).
LIF 2009	✓ 7 millones 938 mil pesos durante el año. Además, el primer día hábil de cada semana del ejercicio fiscal deberán efectuar un pago por un total de 55 millones 721 mil pesos. (Artículo 7, fr. V de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2007).

Elaborado por la Subdirección de Economía de los Servicios de Investigación y Análisis adscrito al Centro de Documentación, Información y Análisis de la Cámara de Diputados con información de la Ley de Ingresos de la Federación, 2006-2009.

- e. PEMEX y sus organismos subsidiarios, durante los años de ejercicio fiscal 2006-2009, determinarán individualmente **los impuestos a las importaciones y las demás contribuciones** que se causen con motivo de las importaciones que realicen, debiendo pagarlas ante la Tesorería de la Federación a más tardar el último día hábil del mes posterior a aquél en que se efectúe la importación.

3. Los ingresos públicos que el gobierno Federal recauda por la actividad petrolera.

Después de exponer el Régimen Fiscal de PEMEX, se hace un análisis de la recaudación de los ingresos obtenidos por la actividad petrolera del país para el periodo 2006-2009.

Con base en la información contenida en *la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, la Ley de Ingresos de la Federación y los Informes Trimestrales y Mensuales de la SHCP*, se afirma que las obligaciones fiscales pagadas por PEMEX al Gobierno Federal relacionadas con la actividad petrolera nacional evolucionaron de la siguiente manera:

- ✓ En el año 2006 pagó 923 mil 022.8 mdp;
- ✓ En el año 2007 pagó 936 mil 525.0 mdp;
- ✓ En el año 2008 pagó 1 billón 054 mil 626.2 mdp;
- ✓ En el año 2009, la Cámara de Diputados aprobó 1 billón 088 mil 311.0 mdp;
- ✓ En el primer cuatrimestre del 2008 se estimó un pago preliminar de 306 mil 882.9 mdp; y
- ✓ En el primer cuatrimestre del 2009 se estimó un pago preliminar de 250 mil 733.7 mdp (**Véase cuadro No. 9**)

Cuadro No. 9. Las obligaciones fiscales que PEMEX pagó al Gobierno Federal al final del ejercicio fiscal, 2006-2009. (Millones de pesos).							
CONCEPTOS	2006	2007	2008	2009	2009	2008	2009
	CHPF	CHPF	CHPF	ILIF	LIF	I/	I/
Millones de pesos.							
GOBIERNO FEDERAL	605,367.8	561,685.1	692,095.5	687,801.6	672,627.6	279,447.5	126,415.8
Ingresos tributarios	27,649.9	12,496.2	-213,168.3	-34,387.7	-27,632.8	-65,699.5	16,962.9
Producción y Servicios	-42,217.5	-48,324.0	-217,609.1	-113,576.2	-105,871.9	-68,376.6	15,063.1
Valor Agregado 1/	60,126.6	55,826.8		73,393.5	72,444.1		
Importación	1,616.9						
Aprovechamientos y Rendimientos Excedentes de PEMEX	6,514.6	1,255.0				-	
Impuestos a los Rendimientos Petroleros	1,609.3	3,738.4	4,440.8	5,795.0	5,795.0	2,677.1	1,899.8
Ingresos no Tributarios (Derechos Petroleros)	577,717.9	549,188.9	905,263.8	722,189.3	700,260.4	345,147.0	109,452.9
Sobre la extracción de Petróleo							
Extraordinario sobre la extracción de petróleo							
Adicional sobre la extracción de petróleo							
Derecho Ordinario sobre Hidrocarburos	472,403.4	478,609.4	794,030.4	626,541.5	607,342.4	295,969.8	83,481.6
Derecho sobre Hidrocarburos para el Fondo de Estabilización	35,353.5	55,401.9	71,535.7	82,332.6	79,645.6	34,512.2	25,229.1
Derecho Extraordinario sobre Exportación de Petróleo Crudo	13,026.1	11,516.8	33,640.3	10,467.5	10,467.5	14,075.1	
Derecho para el Fondo de Investigación Científica y Tecnológica en Materia de Energía	315.1	403.2	1,582.5	2,814.3	2,772.0	572.8	732.5
Derecho para la Fiscalización Petrolera	18.9	24.2	37.3	33.4	32.9	17.1	9.7
Derecho Adicional		3,233.4	3,715.2				
Derechos pagados por Pemex derivados del Régimen fiscal vigente hasta el 2005	56,600.9						
Derecho Sobre Extracción de Hidrocarburos			157.9				
Derecho Especial Sobre Hidrocarburos para Campos en el Paleocanal de Chicontepec			564.5				
PEMEX	317,655.0	374,839.9	362,530.7	405,489.5	415,683.4	27,435.4	124,317.9
Ventas de Bienes y Servicios	245,903.1	293,543.8	46,869.4				
Otros Ingresos	71,751.9	81,296.1	315,661.3				
RECAUDACIÓN PETROLERA TOTAL	923,022.8	936,525.0	1,054,626.2	1,093,291.1	1,088,311.0	306,882.9	250,733.7

Elaborado por la Subdirección de Economía de los Servicios de Investigación y Análisis adscrito al Centro de Documentación, Información y Análisis de la Cámara de Diputados con información de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CHPF/ Para los ejercicios fiscales 2006-2007, la información se obtuvo de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y corresponde a las obligaciones que PEMEX pagó al Gobierno Federal.

LIF/ Para los ejercicios fiscales 2008-2009, la información se obtuvo de la Ley de Ingresos de la Federación y corresponde a las estimaciones hechas por el Congreso de la Unión relacionadas con el pago que PEMEX tiene que realizar al Gobierno Federal

ILIF/ Para el ejercicio fiscal 2009, la información se obtuvo de la Iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y corresponde a la propuesta que el Ejecutivo Federal le realiza al Congreso de la Unión y está sujeta a las modificaciones que éste le realice.

I/ Corresponde al periodo enero-abril

1/ El cálculo del IVA petrolero para el año 2009 es una estimación propia, tomando como referencia la participación del IVA petrolero en la recaudación del IVA total para el año 2008. Esta tasa de participación se multiplicó por la recaudación estimada del IVA total para el año 2009. El resultado de esta operación es el IVA petrolero para el año 2009.

La recaudación total de los ingresos por la actividad petrolera presentó la siguiente variación real:

- ✓ Del año 2006 al 2007 se incrementó en 1.46%;
- ✓ Del año 2007 al 2008 se incrementó 12.61%;
- ✓ Del año 2008 la 2009 se redujo en 3.19%; y
- ✓ De la propuesta realizada por el Ejecutivo Federal a la aprobada por el Congreso de la Unión en el año 2009, se redujo en 0.46%; y
- ✓ En el primer cuatrimestre del 2009 se redujo en 18.30% respecto a la recaudación en el primer cuatrimestre del 2008. **(Véase cuadro No. 10).**

Cuadro No.10. La tasa de crecimiento de las obligaciones fiscales que PEMEX pagó al Gobierno Federal al final del ejercicio fiscal, 2006-2009. (Variación real).					
CONCEPTOS	2007 CHPF / 2006 CHPF	2008 CHPF / 2007 CHPF	2009 LIF / 2008 CHPF	2009 LIF / 2009 ILIF	2009 I / 2008 I
GOBIERNO FEDERAL	-7.22	23.22	-2.81	-2.21	-54.76
Ingresos tributarios	-54.81	-1,805.86	-87.04	-19.64	-125.82
Producción y Servicios	14.46	350.31	-51.35	-6.78	-122.03
Valor Agregado 1/	-7.15	-100.00	-	-1.29	-
Importación	-100.00	-	-	-	-
Aprovechamientos y Rendimientos Excedentes de PEMEX	-80.74	-100.00	-	-	-
Impuestos a los Rendimientos Petroleros	132.30	18.79	30.49	-	-29.04
Ingresos no Tributarios (Derechos Petroleros)	-4.94	64.84	-22.65	-3.04	-68.29
Sobre la extracción de Petróleo	-	-	-	-	-
Extraordinario sobre la extracción de petróleo	-	-	-	-	-
Adicional sobre la extracción de petróleo	-	-	-	-	-
Derecho Ordinario sobre Hidrocarburos	1.31	65.90	-23.51	-3.06	-71.79
Derecho sobre Hidrocarburos para el Fondo de Estabilización	56.71	29.12	11.34	-3.26	-26.90
Derecho Extraordinario sobre Exportación de Petróleo Crudo	-11.59	192.10	-68.88	-	-100.00
Derecho para el Fondo de Investigación Científica y Tecnológica en Materia de Energía	27.96	292.49	75.17	-1.50	27.88
Derecho para la Fiscalización Petrolera	28.04	54.13	-11.80	-1.50	-43.27
Derecho Adicional	-	14.90	-100.00	-	-
Derechos pagados por Pemex derivados del Régimen fiscal vigente hasta el 2005	-100.00	-	-	-	-
Derecho Sobre Extracción de Hidrocarburos	-	-	-100.00	-	-
Derecho Especial Sobre Hidrocarburos para Campos en el Paleocanal de Chicontepec	-	-	-100.00	-	-
PEMEX	18.00	-3.28	14.66	2.51	353.13
Ventas de Bienes y Servicios	19.37	-84.03	-100.00	-	-
Otros Ingresos	13.30	288.29	-100.00	-	-
RECAUDACIÓN PETROLERA TOTAL	1.46	12.61	3.19	-0.46	-18.30

Elaborado por la Subdirección de Economía de los Servicios de Investigación y Análisis adscrito al Centro de Documentación, Información y Análisis de la Cámara de Diputados con información de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CHPF/ Para los ejercicios fiscales 2006-2007, la información se obtuvo de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y corresponde a las obligaciones que PEMEX pagó al Gobierno Federal.

LIF/ Para los ejercicios fiscales 2008-2009, la información se obtuvo de la Ley de Ingresos de la Federación y corresponde a las estimaciones hechas por el Congreso de la Unión relacionadas con el pago que PEMEX tiene que realizar al Gobierno Federal

ILIF/ Para el ejercicio fiscal 2009, la información se obtuvo de la Iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y corresponde a la propuesta que el Ejecutivo Federal le realiza al Congreso de la Unión y está sujeta a las modificaciones que éste le realice.

I/ Corresponde al periodo enero-abril

1/ El cálculo del IVA petrolero para el año 2009 es una estimación propia, tomando como referencia la participación del IVA petrolero en la recaudación del IVA total para el año 2008. Esta tasa de participación se multiplicó por la recaudación estimada del IVA total para el año 2009. El resultado de esta operación es el IVA petrolero para el año 2009.

En términos de participación, durante el periodo 2006 al 2009, los ingresos del Gobierno Federal representaron el 63.97% en promedio anual de la recaudación total por la actividad petrolera nacional, mientras que, los ingresos de PEMEX representaron 36.03% en promedio anual.

De la estructura de la recaudación por la actividad petrolera, se observa que los derechos a los hidrocarburos son los más importantes, concentraron, en promedio anual, el 67.85% de los ingresos petroleros del país durante el periodo 2006-2009. Llama la atención el año 2008, donde estos derechos concentraron el 85.84% de los ingresos totales de la actividad petrolera. **(Véase cuadro No. 11).**

Cuadro No.11. Las obligaciones fiscales que PEMEX pagó al Gobierno Federal al final del ejercicio fiscal, 2006-2009. (Participación porcentual).							
CONCEPTOS	2006 CHPF	2007 CHPF	2008 CHPF	2009 ILIF	2009 LIF	2008 I/	2009 I/
GOBIERNO FEDERAL	65.59	59.98	65.62	62.91	61.80	91.06	50.42
Ingresos tributarios	3.00	1.33	-20.21	-3.15	-2.54	-21.41	6.77
Producción y Servicios	-4.57	-5.16	-20.63	-10.39	-9.73	-22.28	6.01
Valor Agregado 1/	6.51	5.96	-	6.71	6.66	-	-
Importación	0.18	-	-	-	-	-	-
Aprovechamientos y Rendimientos Excedentes de PEMEX	0.71	0.13	-	-	-	-	-
Impuestos a los Rendimientos Petroleros	0.17	0.40	0.42	0.53	0.53	0.87	0.76
Ingresos no Tributarios (Derechos Petroleros)	62.59	58.64	85.84	66.06	64.34	112.47	43.65
Sobre la extracción de Petróleo	-	-	-	-	-	-	-
Extraordinario sobre la extracción de petróleo	-	-	-	-	-	-	-
Adicional sobre la extracción de petróleo	-	-	-	-	-	-	-
Derecho Ordinario sobre Hidrocarburos	51.18	51.10	75.29	57.31	55.81	96.44	33.29
Derecho sobre Hidrocarburos para el Fondo de Estabilización	3.83	5.92	6.78	7.53	7.32	11.25	10.06
Derecho Extraordinario sobre Exportación de Petróleo Crudo	1.41	1.23	3.19	0.96	0.96	4.59	-
Derecho para el Fondo de Investigación Científica y Tecnológica en Materia de Energía	0.03	0.04	0.15	0.26	0.25	0.19	0.29
Derecho para la Fiscalización Petrolera	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.01	0.00
Derecho Adicional	-	0.35	0.35	-	-	-	-
Derechos pagados por Pemex derivados del Régimen fiscal vigente hasta el 2005	6.13	-	-	-	-	-	-
Derecho Sobre Extracción de Hidrocarburos	-	-	0.01	-	-	-	-
Derecho Especial Sobre Hidrocarburos para Campos en el Paleocanal de Chicontepec	-	-	0.05	-	-	-	-
PEMEX	34.41	40.02	34.38	37.09	38.20	8.94	49.58
Ventas de Bienes y Servicios	26.64	31.34	4.44	-	-	-	-
Otros Ingresos	7.77	8.68	29.93	-	-	-	-
RECAUDACIÓN PETROLERA TOTAL	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00

Elaborado por la Subdirección de Economía de los Servicios de Investigación y Análisis adscrito al Centro de Documentación, Información y Análisis de la Cámara de Diputados con información de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CHPF/ Para los ejercicios fiscales 2006-2007, la información se obtuvo de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y corresponde a las obligaciones que PEMEX pagó al Gobierno Federal.

LIF/ Para los ejercicios fiscales 2008-2009, la información se obtuvo de la Ley de Ingresos de la Federación y corresponde a las estimaciones hechas por el Congreso de la Unión relacionadas con el pago que PEMEX tiene que realizar al Gobierno Federal

ILIF/ Para el ejercicio fiscal 2009, la información se obtuvo de la Iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y corresponde a la propuesta que el Ejecutivo Federal le realiza al Congreso de la Unión y está sujeta a las modificaciones que éste le realice.

I/ Corresponde al periodo enero-abril

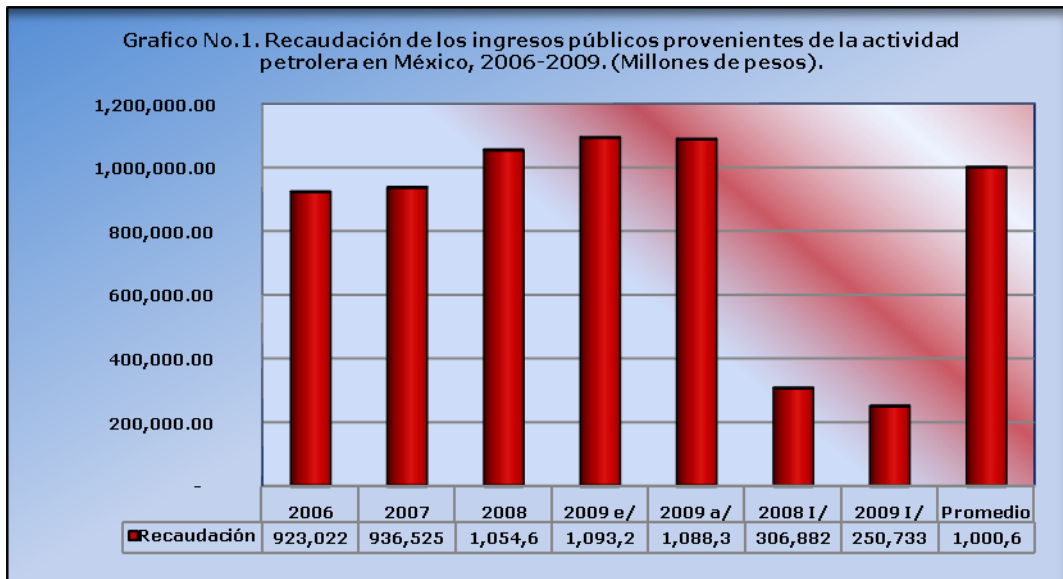
1/ El cálculo del IVA petrolero para el año 2009 es una estimación propia, tomando como referencia la participación del IVA petrolero en la recaudación del IVA total para el año 2008. Esta tasa de participación se multiplicó por la recaudación estimada del IVA total para el año 2009. El resultado de esta operación es el IVA petrolero para el año 2009.

3.1. Algunas características de la recaudación de la actividad petrolera.

Para el periodo 2006-2009, algunas características de la recaudación de los ingresos públicos provenientes de la actividad petrolera son las siguientes:

- I. Los ingresos que el Gobierno Federal obtuvo por el régimen fiscal de PEMEX promediaron 1 billón 000 mil 621.2 mdp. Su recaudación fue variante, pasó de 923 mil 022.8 mdp en el 2006 a 1 billón 054 mil 626.2 mdp en el 2008. Para el 2009, el Ejecutivo Federal propuso al Congreso de la Unión una recaudación petrolera de 1 billón 093 mil 291.1 mdp, por su parte, el Congreso de la Unión aprobó una recaudación a través del régimen fiscal de PEMEX de 1 billón 088 mil 311.0 mdp. **(Véase gráfica No. 1).**

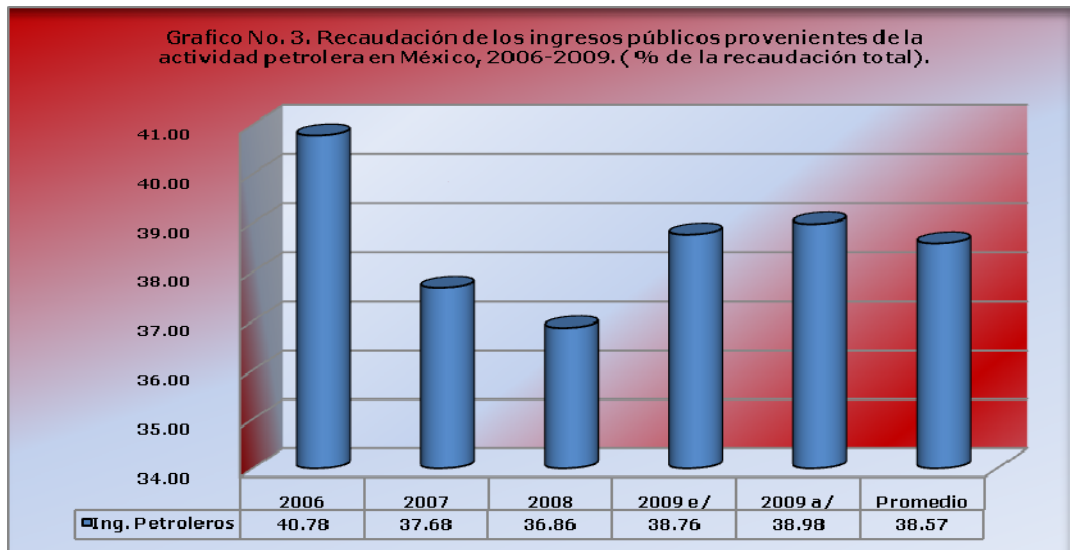
De acuerdo con los informes preliminares de Hacienda, durante el primer cuatrimestre del 2009, el Gobierno Federal ha recaudado 250 mil 733.7 mdp por concepto de la actividad petrolera, sin embargo, durante el primer cuatrimestre del 2008, recaudó 306 mil 882.9 mdp. **(Véase gráfica No. 1).**



- II. Los ingresos que el Gobierno Federal obtuvo por la actividad petrolera del país fueron equivalentes al 8.51% del PIB en promedio anual durante el periodo 2006-2009. La participación de los ingresos petroleros en la actividad económica ha sido creciente, pasó del 8.59% del PIB en el 2006 al 8.82% del PIB en el 2009. **(Véase gráfica No. 2).**

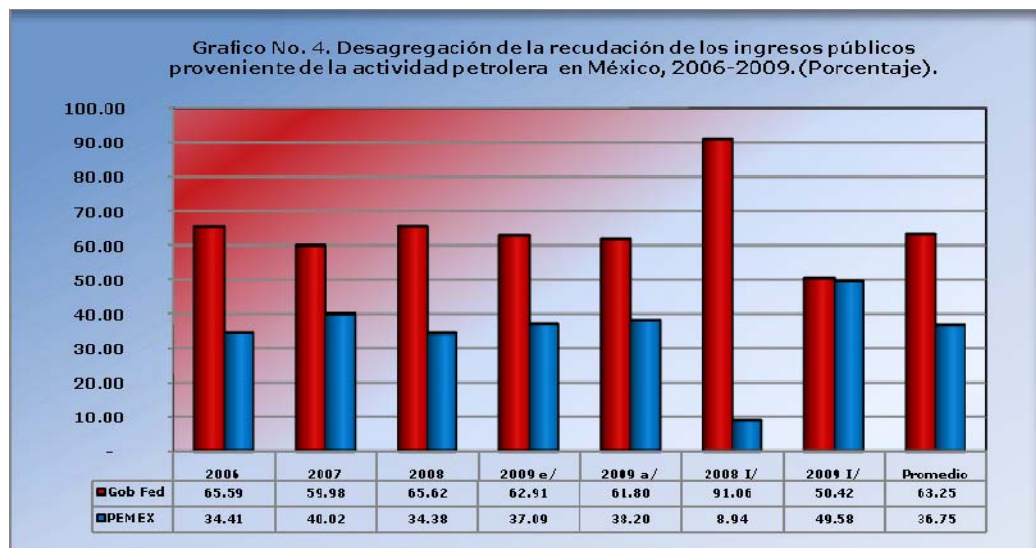


III. Los ingresos que el Gobierno Federal obtuvo por la actividad petrolera del país fueron equivalentes al 38.57% de la recaudación total de los ingresos presupuestarios del Gobierno Federal (sin considerar el endeudamiento interno y externo) en promedio anual durante el periodo 2006-2009. Esta participación ha sido volátil, pasó del 40.78% en el 2006 al 38.98% en el 2009. (Véase gráfica No. 3).



IV. Los ingresos totales por la actividad petrolera del país se dividieron en **ingresos del Gobierno Federal** (derechos, impuestos y aprovechamientos) e **ingresos propios de PEMEX** (por ventas y otros ingresos).

Durante el periodo 2006-2009, en promedio, los ingresos del Gobierno Federal representaron el 63.25% de los ingresos totales provenientes de la actividad petrolera, contra el 36.75% que captaron los ingresos propios de PEMEX. (Véase gráfica No. 4).



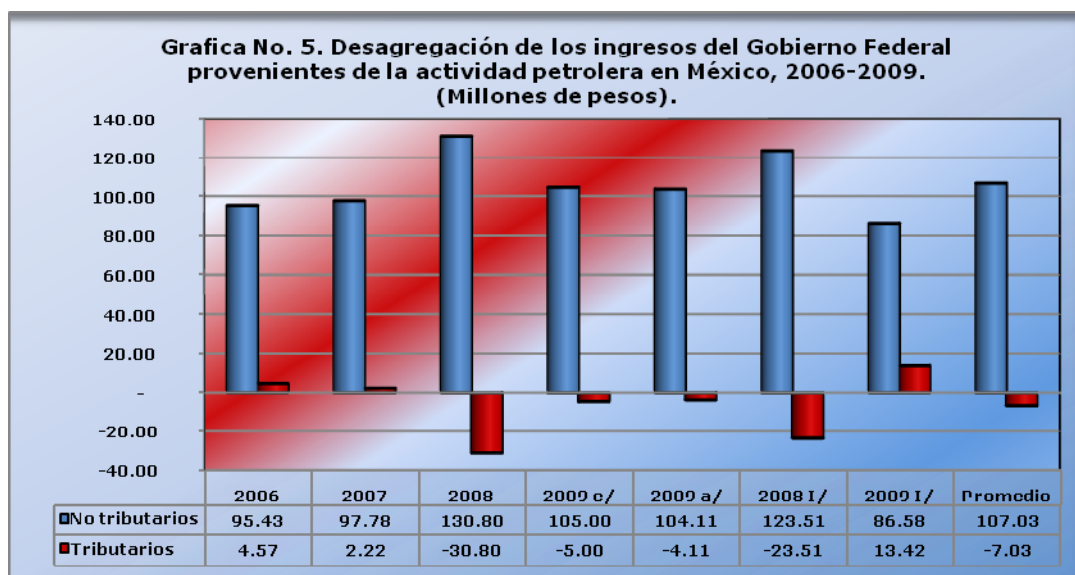
- V. Por su parte, los ingresos del Gobierno Federal por la actividad petrolera del país se clasificaron en **ingresos tributarios** (IEPS, IVA, Impuesto a la importación, impuestos a los rendimientos petroleros) y **no tributarios** (derechos petroleros).

Los ingresos tributarios del sector petrolero representaron el -7.03% de la recaudación promedio del Gobierno Federal, mientras que, los no tributarios ascendieron a 107.03%.

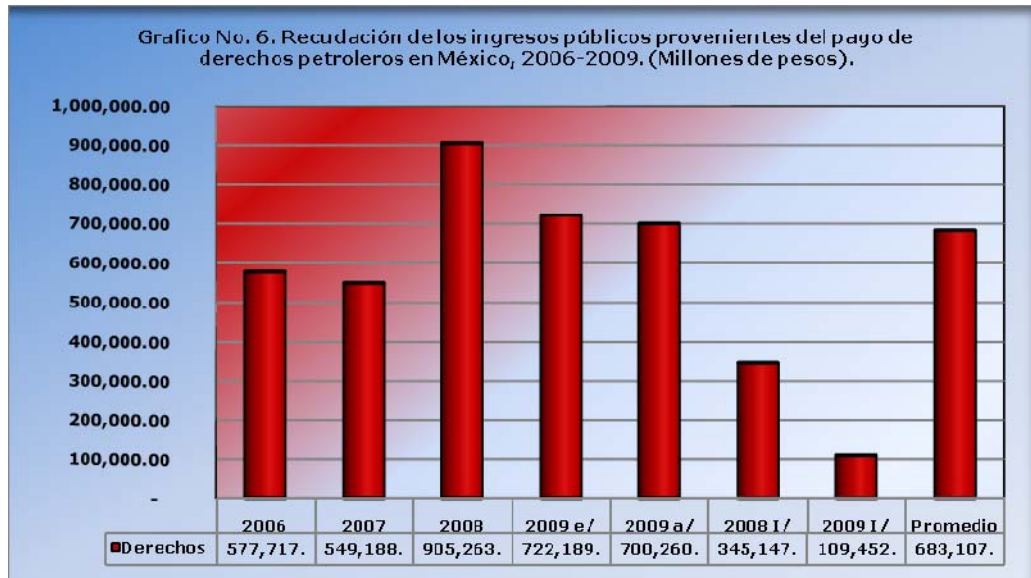
La recaudación negativa de los ingresos tributarios se explica porque durante el periodo 2008-2009, los IEPS que recaen sobre la gasolina y el diesel han sido negativos, mientras que, los derechos petroleros se han incrementado significativamente. **(Véase gráfica No. 5).**

La recaudación negativa del IEPS a las gasolinas y el diesel se estimó en 105 mil 871.9 mdp para el ejercicio fiscal 2009, y representa el subsidio total que el Gobierno Federal canaliza a favor de los consumidores del país a través del diferencial entre el costo de producción por litro y el precio interno de ambos petrolíferos.

La existencia de este subsidio a la gasolina incide negativamente en la renta petrolera nacional, porque reduce los ingresos públicos que el Gobierno Federal podría obtener a través del régimen fiscal de PEMEX. Este subsidio se estimó en 217 mil 609.1 mdp para el año 2008.

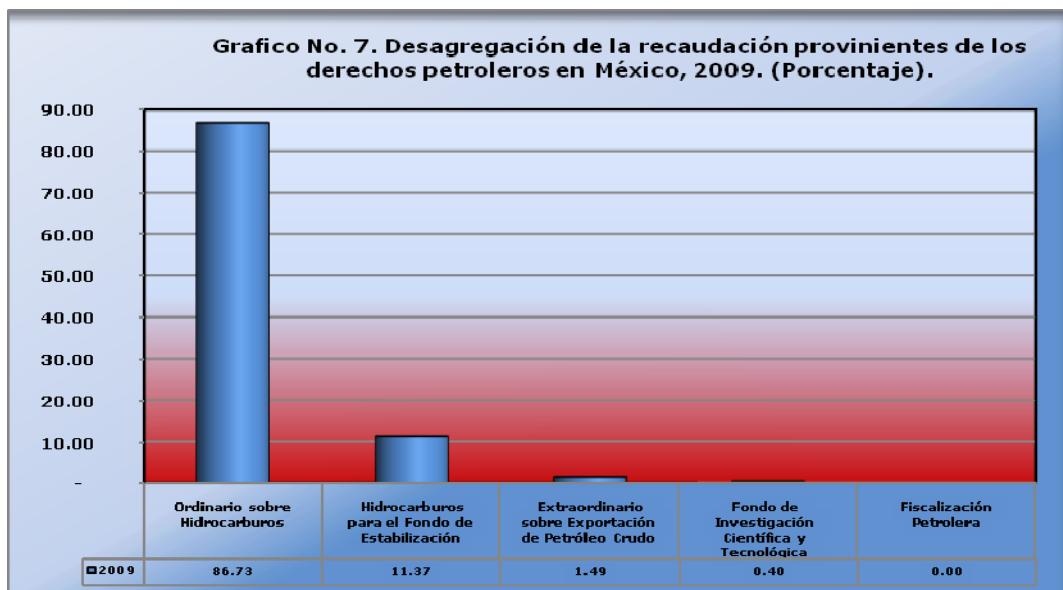


- VI. **Los derechos petroleros** tuvieron una recaudación promedio anual de 683 mil 107.75 mdp durante el periodo 2006-2009. En el año 2006 se recaudaban 577 mil 717.9 mdp por este concepto, en el 2009 se aprobaron 700 mil 260.4 mdp. **(Véase gráfica No. 6).**



VII. Durante el año 2009, la recaudación promedio de **los derechos petroleros** evolucionó de la siguiente manera:

- El Derecho Ordinario Sobre Hidrocarburos concentró el 86.73% de la recaudación total de los derechos petroleros;
- El Derecho Sobre Hidrocarburos para el Fondo de Estabilización concentró el 11.37%;
- El Derecho Extraordinario Sobre Exportación de Petróleo Crudo concentró el 1.49%;
- El Derecho para el Fondo de Investigación Científica y Tecnológica en Materia de Energía concentró el 0.40%;
- El Derecho Adicional para la Fiscalización Petrolera no es significativo. **(Véase gráfica No. 7).**



3.2. La asignación de los derechos a los hidrocarburos con destino específico.

Con base en los *Resultados Generales de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y del Informe de la SHCP*, podemos afirmar que los derechos petroleros se distribuyeron de la siguiente manera durante el ejercicio fiscal 2008:

- ✓ La recaudación del Derecho Ordinario Sobre Hidrocarburos fue de 794 mil 030.4 mdp, los cuales:
 - Para la Recaudación Federal Participable se asignaron 692 mil 378.0 mdp;
 - Para los Municipios colindantes con la frontera o litorales por donde se realicen salidas de hidrocarburos se asignarán 12 mil 031.0 mdp; y
 - Para apoyar al PEF (no se especifica en la Ley) se asignarán 89 mil 621.4 mdp.

- ✓ La recaudación del Derecho para la Investigación Científica y Tecnológica en Materia de Energía se asigna al Instituto Mexicano del Petróleo para la realización de investigaciones en esta materia, le corresponden 1 mil 582.5 mdp.

- ✓ La recaudación del Derecho para la Fiscalización Petrolera se asigna a la Auditoría Superior de la Federación para fiscalizar el ejercicio del gasto en materia energética, le corresponden 37.3 mdp.

- ✓ La recaudación del Derecho Extraordinario Sobre la Exportación del Petróleo Crudo fue de 33 mil 640.3, los cuales se asignaron de la siguiente manera:
 - 7 mil 524 mdp se entregaron de anticipo a las Entidades Federativas;
 - 3 mil 208.3 mdp al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF); y
 - 22 mil 908 al Fondo de Apoyo para la Reestructura de Pensiones.

- ✓ La recaudación del Derecho Sobre Hidrocarburos para el Fondo de Estabilización fue de 75 mil 535.7 mdp, los cuales se asignaron de la siguiente manera:
 - 28 mil mdp para financiar los Programas y Proyectos de Inversión aprobados en el PEF;
 - 5 mil 220.6 mdp para el Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros; y
 - Para el Fondo de Apoyo para la Reestructura de Pensiones se asignaron 38 mil 315.1.

- ✓ El Derecho Sobre la Extracción de Hidrocarburos se asignó de la siguiente manera:
 - 18.9 mdp para el Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros; y
 - 139.0 mdp para el Fondo de Apoyo para la Reestructura de Pensiones.

En el Anexo No. 1 del *Informe Sobre la Situación Económica, las Finanzas Pública y la Deuda Pública*, se expone la siguiente asignación de los derechos petroleros con fines específicos durante el primer trimestre del 2009:

- ✓ La recaudación por concepto del derecho sobre hidrocarburos para el fondo de estabilización fue de 11 mil 791 millones de pesos a marzo de 2009. Conforme a lo señalado en la LIF, los recursos que se generen por 40 mil 700 millones de pesos se destinarán a financiar programas y proyectos de inversión aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF).
- ✓ El derecho extraordinario sobre la exportación de petróleo crudo se destinará a las entidades federativas a través del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (artículo 257 de la LFD). Cabe señalar que a marzo de 2009 no se registró recaudación por concepto del derecho extraordinario sobre exportación de petróleo.
- ✓ El derecho sobre extracción de hidrocarburos a que se refiere el artículo 257 Bis de la LFD se destinará al Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros. A marzo de 2009 la recaudación asciende a 422 millones de pesos.

La recaudación a marzo de 2009 del derecho para la investigación científica y tecnológica en materia de energía ascendió a 235 millones de pesos y se destinará a lo que establece el artículo 254 Bis de la LFD.

- ✓ Por concepto del derecho para fiscalización petrolera se recaudaron a marzo 5 millones de pesos y se destinarán a la Auditoría Superior de la Federación. **(Véase cuadro No. 12).**

Cuadro No. 12. Destino Específico de los Derechos a los Hidrocarburos en México, 2007-2009. (Millones de pesos).			
Destino Específico del Derecho	2007 1/	2008 2/	2009 3/
Derecho Ordinario sobre Hidrocarburos	478,609.4	794,030.4	68,484.2
Recaudación Federal Participable	365,657.1	692,378.0	63,231.7
Municipios Colindantes con Frontera o Litorales	6,348.9	12,031.0	1,096.9
Apoyo al PEF	106,603.4	89,621.4	4,155.6
Derecho sobre Hidrocarburos para el Fondo de Estabilización	55,401.9	71,535.7	11,791.3
Financiar Programas y Proyectos de Inversión aprobados en el PEF	20,000.0	28,000.0	Si los recursos se generan por 40 mil 700 mdp
Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros	35,401.9	5,220.6	
Fondo de Apoyo para la Reestructura de Pensiones	-	38,315.1	
Derecho Extraordinario sobre Exportación de Petróleo Crudo	11,516.8	33,640.3	0.0
Anticipo a las Entidades Federativas		7,524.0	
Fondo de Estabilización de los Ingresos de la Entidades Federativas	11,516.8	3,208.3	
Fondo de Apoyo para la Reestructura de Pensiones		22,908.0	
Derecho para el Fondo de Investigación Científica y Tecnológica en Materia de Energía	403.2	1,582.5	235.3
Instituto Mexicano del Petróleo	403.2	1,582.5	235.3
Derecho para la Fiscalización Petrolera	24.2	37.3	4.7
Auditoría Superior de la Federación	24.2	37.3	4.7
Derecho Sobre Extracción de Hidrocarburos	-	157.9	421.7
Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros		18.9	421.7
Fondo de Apoyo para la Reestructura de Pensiones		139.0	
Recaudación Federal Participable			395.2
Derecho Especial Sobre Hidrocarburos para Campos en el Paleocanal de Chicontepec		564.5	1,645.9
Recaudación Federal Participable			1,475.9
Municipios Colindantes con Frontera o Litorales			25.7
No específica su destino			144.3
Derecho Adicional	3,233.4	3,715.2	
Recaudación total de Derechos a los Hidrocarburos.	549,164.70	905,226.50	82,578.40

Elaborado por la Subdirección de Economía de los Servicios de Investigación y Análisis adscrito al Centro de Documentación, Información y Análisis de la Cámara de Diputados con información de la SHCP.

1/ Para el período 2007-2008, la información se obtuvo de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y corresponde a los ingresos recaudados.

2/ Para el año 2009, la información se obtuvo del Informe Sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública del primer trimestre del 2009 y corresponde a la información preliminar.

3.3. Los ingresos excedentes provenientes de la actividad petrolera.

La relación entre las obligaciones fiscales por la actividad petrolera estimadas al inicio del ejercicio fiscal y las pagadas al finalizar éste, permite conocer **los excedentes o faltantes** en la recaudación de los ingresos por la actividad petrolera.

- Se produce un **excedente** en la recaudación de los ingresos por la actividad petrolera, cuando el pago realizado al final del ejercicio fiscal es superior al estimado al inicio del ejercicio fiscal.
- Se produce un **faltante** en la recaudación de los ingresos por la actividad petrolera, cuando el pago realizado al final del ejercicio fiscal es inferior al estimado al inicio del ejercicio fiscal.
- No se produce un **excedente ni faltante** en la recaudación de los ingresos por la actividad petrolera, cuando el pago realizado al final del ejercicio fiscal es igual al pago estimado al inicio del ejercicio fiscal.

Durante el periodo 2006-2009, se registró un excedente promedio en la recaudación de las obligaciones fiscales de la actividad petrolera estimada en 120 mil 376.17 mdp, (excluyendo el faltante del primer trimestre del 2009), los cuales evolucionaron de la siguiente manera:

- ✓ En el año 2006 fue de 108 mil 315.70 mdp;
- ✓ En el año 2007 fue de 63 mil 853.40 mdp;
- ✓ En el año 2008 fue de 188 mil 959.40 mdp; y
- ✓ Para el primer trimestre del año 2009 se presentó una pérdida en la recaudación de 61 mil 026.20 mdp. **(Véase cuadro No. 13).**

Cuadro No. 13. Recaudación de los ingresos excedentes provenientes de las actividades petroleras del país, 2001-2007. (Millones de pesos).			
Año	Pagado 1/	Estimado 1/	Excedentes petroleros 2/
2006	923,022.80	814,707.10	108,315.70
2007	880,698.20	816,844.80	63,853.40
2008	1,054,626.20	865,666.80	188,959.40
2009 1/	195,749.90	256,776.10	-61,026.20
Promedio	952,782.40	832,406.23	120,376.17

Elaborado por la Subdirección de Economía de los Servicios de Investigación y Análisis adscrito al Centro de Documentación, Información y Análisis de la Cámara de Diputados con información de la SHCP.

1/ Para el periodo 2007-2008, la información se obtuvo de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y corresponde a los ingresos recaudados.

2/ Para el año 2009, la información se obtuvo del Informe Sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública del primer trimestre del 2009 y corresponde a la información preliminar.

4. Los ingresos presupuestarios excedentes del Gobierno Federal.

Casi la totalidad de los ingresos petroleros excedentes provenientes de los derechos a los hidrocarburos tienen un destino específico, sin embargo, otra parte conforman una gran bolsa que junto con la recaudación de los ingresos excedentes no petroleros integran los excedentes presupuestarios del Gobierno Federal, los cuales se asignan de conformidad con *la Ley de Ingresos de la Federación y la LFPRH*.

4.1. La regulación y asignación de los ingresos presupuestarios excedentes del Gobierno Federal.

En el año 2007, los ingresos presupuestarios excedentes del Gobierno Federal se estimaron en 247 mil 372.6 mdp y en el año 2008 fueron de 315 mil 476.2 mdp, los cuales se distribuyeron de la siguiente manera:

Respecto a la Ley de Ingresos de la Federación:

- ✓ Los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos por concepto de: participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía eléctrica; recuperaciones de capital por desincorporaciones; otras recuperaciones de capital fueron de 85 mil 728.8 mdp en el año 2007 y de 45 mil 496.6 mdp en el año 2008. Conforme a lo establecido en *los artículos 10 y 12 de la LIF* estos recursos se podrán destinar a gasto de inversión en infraestructura.

Respecto a la LFPRH, podemos afirmar que si durante un ejercicio fiscal se presentan excedentes de ingreso, éstos se asignarán, respetando el siguiente orden de prelación:

- ✓ Los excedentes para compensar algunos rubros específicos del PEF, están regulados en *el artículo 19 fr. I de la LFPRH*, establece que si se presentaran excedentes de ingresos, éstos se destinarán en primer término para **compensar** el incremento en el gasto no programable respecto del presupuestado, por concepto de participaciones; costo financiero, derivado de modificaciones en la tasa de interés o del tipo de cambio; adeudos de ejercicios fiscales anteriores para cubrir, en su caso, la diferencia entre el monto aprobado en el Presupuesto de Egresos y el límite previsto en *el artículo 54, párrafo cuarto de esta ley*; así como a la atención de desastres naturales cuando el Fondo de Desastres a que se refiere *el artículo 37 de esta Ley* resulte insuficiente.

En el caso de la Comisión Federal de Electricidad, las erogaciones adicionales necesarias para cubrir los incrementos en los precios de combustibles con respecto a las estimaciones aprobadas en *la Ley de Ingresos* y su propio presupuesto, procederán como **ampliaciones automáticas** con cargo a los ingresos excedentes a que se refiere esta fracción. Dichas ampliaciones únicamente aplicarán para compensar aquel incremento en costos que no sea posible repercutir en la correspondiente tarifa eléctrica.

- ✓ **Para conformar fondos de estabilización.** *El artículo 19 fr. IV y V de la LFPRH* establece que si después de cubrir las compensaciones y la ampliación automática para CFE determinadas en *el artículo 19 fr. I de la LFPRH*, aún existieran ingresos excedentes remanentes, éstos se destinarán para conformar fondos de estabilización y programas, en el siguiente orden de prelación:
 - a) En un 25% al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas;
 - b) En un 25% al Fondo de Estabilización para la Inversión en Infraestructura de Petróleos Mexicanos;
 - c) En un 40% al Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros; y
 - d) En un 10% a programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento de las entidades federativas.

✓ **Para conformar programas y proyectos de inversión.** *El artículo 19 fr. IV, párrafo segundo* introduce la figura de reserva adecuada para los fondos de estabilización arriba citados. Asimismo, *el artículo 19 fr V de la LFPRH* establece que, una vez que los Fondos de Estabilización alcancen el monto de la reserva determinado, y si aún hubieran excedentes de ingresos generados en el *artículo 19 fr. I de la LFPRH*, éstos se destinarán para los siguientes programas y proyectos de inversión:

- a) En un 25% a los programas y proyectos de inversión en infraestructura que establezca el Presupuesto de Egresos;
- b) En un 25% a programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento de las Entidades Federativas;
- c) En un 25% a los programas y proyectos de inversión en infraestructura de Petróleos Mexicanos; y
- d) En un 25% para el Fondo de Apoyo para la Reestructura de Pensiones.

Para el ejercicio fiscal 2007, los ingresos excedentes provenientes del *artículo 19, fr. I de la LFPRH* y que se destinaron para compensar algunos rubros específicos del PEF, para las ampliaciones automáticas de CFE por el incremento en los costos de los combustibles, para conformar los fondos de estabilización y los programas y proyectos de inversión fue de 73 mil 842.6 mpd y para el ejercicio fiscal 2007 ascendieron a 124 mil 613.1 mdp.

✓ **Los excedentes con destino** específico por disposición expresa de las Leyes de carácter fiscal, de las entidades y de los poderes Legislativo y Judicial y entes autónomos están regulados en el *artículo 19 fr. II y III*, así como *el artículo 20 de la LFPRH*.

Los ingresos excedentes con destino específico para el ejercicio fiscal 2007 fueron de 39 mil 833.5 mpd en el año 2007 y de 68 mil 121.0 mdp en el año 2008. De acuerdo con *el artículo 19 fr. II de la LFPRH*, estos recursos se asignan a las dependencias que las generan.

Los ingresos excedentes de las entidades para el ejercicio fiscal 2007 fueron de 47 mil 967.7 mpd en el año 2007 y de 51 mil 327.0 mdp en el año 2008. De acuerdo con *el artículo 19 fr. II de la LFPRH*, estos recursos se asignan a las entidades que las generan. **(Véase cuadro No. 14).**

En el diagrama No. 2 se expone sintéticamente los mecanismos de asignación de los ingresos excedentes del Gobierno Federal.

Cuadro No. 14. Ingresos presupuestarios excedentes o faltantes de la recaudación, 2007-2009.			
Ingresos presupuestarios, 2008	Excedentes 2007 1/	Excedentes 2008 1/	Faltantes 2009 2/
Artículo 10 - LIF 2008	85,728.8	45,496.6	22,799.1
Artículo 12 - LIF 2008	-	25,918.5	3.5
Artículo 19 - LFPRH	161,643.8	244,061.1	-76,608.8
Fracción I	73,842.6	124,613.1	-94,396.3
Tributarios	-1,247.3	-231,224.6	17,675.3
No tributarios	75,089.9	355,837.7	-112,071.6
Contribuciones de mejoras	15.9	17.2	-
Derechos	73,579.1	354,999.3	-112,829.3
Servicios que presta el Estado	106.9	70.3	-299.5
Por el uso o aprovechamiento de bienes	-6,598.2	-4,253.3	323.3
Derecho a los hidrocarburos	80,070.4	359,182.3	-112,853.1
Productos	-1,226.7	491.5	332.1
Aprovechamientos	2,721.6	329.6	425.6
Fracción II - Ingresos con destino específico	39,833.5	68,121.0	-7,883.0
No tributarios	39,833.5	-	-
Derechos	28,867.8	63,709.1	-8,751.5
Derechos no petroleros con destino específico	17,765.8	21,303.2	5,180.1
Derechos y aprovechamientos petroleros con destino específico	11,102.0	-	-
Derechos petroleros con destino específico	-	42,405.9	-13,931.6
Derecho para el fondo de estabilización	-89.7	8,070.7	-4,632.2
Derecho extraordinario sobre exportación	8,058.9	30,066.5	-9,461.3
Derecho para el fondo de investigación	39.0	382.1	-254.4
Derecho para la fiscalización petrolera	2.3	13.5	-5.4
Derecho adicional	3,233.4	3,715.2	-
Derecho único sobre hidrocarburos	-	-	-
Derecho sobre extracción de hidrocarburos	-	157.9	421.7
Productos con destino específico	111.6	-134.6	-74.2
Enajenación de bienes inmuebles	111.6	-	-
Aprovechamientos con destino específico	10,194.3	3,723.9	782.6
Aprovechamiento sobre rendimientos excedentes	-141.9	-	-
Ingresos Excedentes Defensa, Marina y EMP	659.8	822.5	160.1
Derechos	77.3	-	-
Productos	145.2	-	-
Aprovechamientos	437.3	-	-
Fracción III - Ingresos de entidades	47,967.7	51,327.0	25,670.5
PEMEX	36,560.3	17,887.8	28,146.9
CFE	5,364.5	39,514.2	-3,079.9
LFC	-64.3	-8,841.4	-369.3
IMSS	5,259.4	1,760.4	409.6
ISSSTE	847.8	1,006.0	562.7
Excedente o Faltante de la Recaudación	247,372.6	315,476.2	-53,806.2

Elaborado por la Subdirección de Economía de los Servicios de Investigación y Análisis adscrito al Centro de Documentación, Información y Análisis de la Cámara de Diputados con información de la SHCP.

1/ Para el periodo 2007-2008, la información se obtuvo de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y corresponde a los ingresos recaudados.

2/ Para el año 2009, la información se obtuvo del Informe Sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública del primer trimestre del 2009 y corresponde a la información preliminar.

A grandes rasgos, los ingresos excedentes del Gobierno Federal generados durante el periodo 2007-2008 se destinaron a los siguientes rubros:

- Para gasto de inversión en infraestructura se destinaron 85 mil 728.8 mdp en el 2007 y 75 mil 415.1 mdp en el 2008;
- Para las dependencias que generen el excedente con destino específico se asignaron 39 mil 833.5 mdp en el 2007 y 68 mil 121.0 mdp en el 2008;

- Para las entidades que generen el excedente se destinaron 47 mil 967.7 mdp en el 2007 y 51 mil 327.1 mdp en el 2008; y
- Para compensaciones, ampliaciones automáticas, conformación de fondos de estabilización y de programas y proyectos de inversión que forman parte de los ingresos excedentes brutos se destinaron 73 mil 842.6 mdp en el 2007 y 124 mil 613.1 mdp en el 2008. (**Véase cuadro No. 15**).

Cuadro No. 15. Origen y destino de los ingresos excedentes del Gobierno Federal, 2007-2008. (Millones de pesos).				
Origen	Regulación Jurídica	Destino	2007	2008
Artículo 10 y 12 de la LIF.	Ley de Ingresos	Gasto de inversión en infraestructura.	85,728.80	75,415.10
Ingresos con destino específico.	LFPRH, fr. II	Dependencias que generen el excedente.	39,833.50	68,121.00
Ingresos de entidades.	LFPRH, fr. III	Entidades que generen el excedente.	47,967.70	51,327.00
Ingresos excedentes brutos.	LFPRH, fr. I	Compensaciones, ampliaciones automáticas, conformación de fondos de estabilización y de programas y proyectos de inversión.	73,842.60	124,613.10
Ingresos excedentes totales.			247,372.60	319,476.20

Elaborado por la Subdirección de Economía de los Servicios de Investigación y Análisis adscrito al Centro de Documentación, Información y Análisis de la Cámara de Diputados con información de la SHCP.

4.2. Los ingresos excedentes brutos y netos del Gobierno Federal.

Los ingresos excedentes brutos son los que se obtienen a través del *artículo 19 fr. I, de la LFPRH*. Por su parte, los ingresos excedentes netos se obtienen después de descontar a los ingresos excedentes brutos los faltantes en la recaudación de otros rubros de la *Ley de Ingresos de la Federación* y las compensaciones a las que hace referencia el *artículo 19 fr. I, de esta Ley*.

- ✓ Para el ejercicio fiscal 2008, los ingresos excedentes brutos fueron de 124 mil 613.1 mdp, de los cuales:
 - 8 mil 976.0 mdp se destinaron para los faltantes en la recaudación de otros rubros de *la Ley de Ingresos de la Federación*; y
 - 16 mil 190.5 mdp se destinaron para las compensaciones a las que hace referencia el *artículo 19 fr. I, de esta Ley*.
- ✓ Los ingresos excedentes netos ascendieron a 99 mil 446.6 mdp, y se distribuyeron de acuerdo con *el artículo 19, fr. IV de la LFPRH*, de la siguiente manera:
 - 39 mil 778.6 mdp para el Fondo de Estabilización de los ingresos petroleros;
 - 24 mil 861.7 mdp para el Fondo Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas;
 - 24 mil 861.7 mdp para el Fondo de PEMEX; y
 - 9 mil 944.7 mdp para Inversión en Entidades Federativas. (**Véase cuadro No. 16**).

Cuadro No. 16. Destino de los Ingresos Excedentes Brutos y Netos, 2007-2008. (Millones de pesos).		
Concepto	2007 1/	2008 1/
I. Suma excedentes y faltantes (A-B)	73,545.7	115,637.1
A. Ingresos excedentes brutos Fracción I	73,842.6	124,613.1
B. Faltantes otros rubros	295.9	8,976.0
Enajenación de bienes inmuebles		134.6
LFC	64.3	8,841.4
Derecho para el fondo de estabilización	89.7	-
ARE	141.9	-
II. Compensaciones	26,700.5	16,190.5
C. Atención de Desastres Naturales	21,424.3	8,163.9
D: Mayor gasto no programable	-	-
E: Incremento en costos de combustibles de CFE	-	8,026.6
F. Obligaciones fiscales ejercicios anteriores	5,276.2	
CFE	5,092.4	
LFC	183.8	
III: Ingresos excedentes netos (I-II)	46,842.2	99,446.6
40% FEIP	18,736.9	39,778.6
25% FEIEF	11,710.6	24,861.7
25% Fondo de PEMEX	11,710.6	24,861.7
10% Inversión en Entidades Federativas	4,684.2	9,944.7

Elaborado por la Subdirección de Economía de los Servicios de Investigación y Análisis adscrito al Centro de Documentación, Información y Análisis de la Cámara de Diputados con información de la SHCP.

1/ Para el periodo 2007-2008, la información se obtuvo de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y corresponde a los ingresos recaudados.

4.3. La asignación de los ingresos excedentes del Gobierno Federal durante el primer trimestre del 2009.

Durante el primer trimestre del 2009 no se generaron ingresos excedentes del Gobierno Federal, por el contrario, se registró un faltante en la recaudación de 53 mil 806.2 mdp, como consecuencia, se realizaron las siguientes asignaciones:

- ✓ Los provenientes de los aprovechamientos por concepto de: participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía eléctrica; recuperaciones de capital por desincorporaciones; otras recuperaciones de capital; y los comprendidos en *el numeral 23, inciso D de la fracción VI del artículo 1º de la LIF*. Estos excedentes fueron de 22 mil 799.1 mdp y 3.5 mdp respectivamente y *conforme a lo establecido en los artículos 10 y 12 de la LIF* se podrán destinar a gasto de inversión en infraestructura.
- ✓ Los ingresos considerados en *el artículo 19, fracción I y IV de la LFPRH*, no fueron excedentarios, por el contrario, presentaron un faltante en la recaudación de 76 mil 608.9 mdp. Como consecuencia, durante este primer trimestre del 2009, no se podrán compensar algunos rubros del gasto público que presentaron faltantes en la recaudación; ni se destinarán recursos para los fondos de estabilización ni para los programas y proyectos de inversión.
- ✓ Los ingresos concentrados en *el artículo 19, fracción II, de la LFPRH*, no fueron excedentarios, por el contrario, presentaron un déficit en la recaudación de 7 mil 883.0 mdp. Como consecuencia, durante el primer trimestre del 2009, las dependencias cuyos excedentes tienen un destino específico no recibirán ingresos adicionales.

- ✓ Los ingresos establecidos en *el artículo 19, fracción V de la LFPRH* registraron un excedente de 25 mil 670.4 mdp, los cuales se destinarán a las entidades que lo generaron.

4.4. Los saldos y montos de la reserva de los fondos de estabilización y de los programas y proyectos de inversión.

De acuerdo con la información publicada por la SHCP, al tercer trimestre del 2009, los saldos y los montos de las reservas de los fondos de estabilización y de los programas y proyectos de inversión evolucionaron de la siguiente manera:

- ✓ El Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros tuvo entradas por 1 mil 667 mdp por concepto de productos financieros. Por otra parte, se registraron salidas por 0.1 mdp para el pago de honorarios a la fiduciaria. Con lo anterior, el saldo de este Fondo se ubicó en 87 mil 450 mdp. Con relación a su reserva, el saldo fue de 56 mil 168 mdp;
- ✓ El Fondo de Estabilización para la Inversión en Infraestructura de Petróleos Mexicanos tiene un saldo de 29 mil 580 mdp, de los cuales, 28 mil 084 mdp corresponden al patrimonio histórico y 1 mil 496 mdp a los rendimientos acumulados desde 2007;
- ✓ El Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas tuvo entradas por 656 mdp por concepto de productos. Se registraron salidas por 265 mil pesos para el pago de honorarios fiduciarios y comisiones bancarias. Con lo anterior, el saldo se ubicó en un monto total de 30 mil 977 mdp. El monto acumulado de la reserva es de 28 mil 84 mdp;
- ✓ El saldo del Fondo de Apoyo para la Reestructura de Pensiones ascendió a 64 mil 287.4 mdp; y
- ✓ El saldo del Fondo para los Programas y Proyectos de Inversión en Infraestructura ascendió a 16 mil 199.5 mdp. (**Véase cuadro No. 17**).

Cuadro No. 17. Saldo y Monto de la Reserva al 31 de marzo del 2009 de los Fondos de Estabilización y de los Programas y Proyectos de Inversión. (Millones de pesos).		
Nombre del Fondo	Saldo	Monto de la Reserva
Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros	87,450.0	56,168.0
Fondo de Estabilización para Inversión en Infraestructura de PEMEX	29,580.0	
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas	30,977.0	28,084.0
Fondo de Apoyo para la Reestructura de Pensiones	64,287.4	
Fondo para los Programas y Proyectos de Inversión en Infraestructura	16,199.5	

Elaborado por la Subdirección de Economía de los Servicios de Investigación y Análisis adscrito al Centro de Documentación, Información y Análisis de la Cámara de Diputados con información de la SHCP. La información se obtuvo del Informe Sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública del primer trimestre del 2009 y corresponde a la información preliminar.

Finalmente, la distribución por Entidad Federativa, del Fondo de Infraestructura de los Estados y del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas para el ejercicio fiscal 2007, se reporta en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 18. Distribución del FIES y el FEIEF 2007 por Entidad Federativa. (Millones de pesos).		
Estados	FIES	FEIEF
Aguascalientes	78.8	72.2
Baja California	189.4	173.4
Baja California Sur	49.1	44.9
Campeche	70.4	64.4
Coahuila	171.1	156.6
Colima	51.0	46.6
Chiapas	307.8	281.7
Chihuahua	196.9	180.2
Distrito Federal	883.5	808.6
Durango	91.6	83.9
Guanajuato	265.8	243.3
Guerrero	154.3	141.3
Hidalgo	123.0	112.6
Jalisco	445.2	407.4
México	862.7	789.6
Michoacán	198.3	181.5
Morelos	101.8	93.1
Nayarit	67.9	62.2
Nuevo León	329.3	301.4
Oaxaca	169.0	154.6
Puebla	276.7	253.2
Querétaro	114.5	104.8
Quintana Roo	81.5	74.6
San Luis Potosí	127.8	117.0
Sinaloa	171.2	156.7
Sonora	173.7	159.0
Tabasco	321.1	293.9
Tamaulipas	188.6	172.6
Tlaxcala	71.0	65.0
Veracruz	414.8	379.6
Yucatán	107.0	97.9
Zacatecas	84.9	77.7
No distribuible geográficamente		21,674.9
Total	6,939.7	28,026.4

Elaborado por la Subdirección de Economía de los Servicios de Investigación y Análisis adscrito al Centro de Documentación, Información y Análisis de la Cámara de Diputados con información de la SHCP.

Consideraciones Finales.

- ✓ El Régimen Fiscal de PEMEX en materia de derechos sufrió dos reformas, en año 2007 se diseñó con seis derechos a los hidrocarburos. Para el ejercicio fiscal 2009, se adicionaron tres derechos. Actualmente, este Régimen se conforma de los siguientes nueve derechos: Derecho Ordinario Sobre Hidrocarburos (DOSH); Derecho para la Investigación Científica y Tecnológica en Materia de Energía (DICTME); Derecho para la Fiscalización Petrolera (DFP); Derecho Sobre Hidrocarburos para el Fondo de Estabilización (DSHFE); Derecho Extraordinario sobre la Exportación de Petróleo Crudo (DESEPC); Derecho Único Sobre Hidrocarburos (DUSH); Derecho Sobre Extracción de Hidrocarburos (DSEH), Derecho Especial sobre Hidrocarburos para Campos en el Paleocanal de Chicontepec (DESHCPCH) y Derecho Especial Sobre Hidrocarburos para Campos en Aguas Profundas (DESHCAP).
- ✓ A pesar que la tasa impositiva del Derecho Ordinario Sobre Hidrocarburos (tiene la captación más alto entre los derechos, impuestos y aprovechamientos petroleros que conforman el Régimen Fiscal de PEMEX) se reducirá gradualmente hasta el año 2012, las obligaciones fiscales que PEMEX tiene que pagar al Gobierno Federal se han incrementado como proporción del PIB y en la participación de la recaudación total del Gobierno Federal.

Esta situación implica que la modernización de la industria petrolera del país tiene que pasar por una profunda reestructuración de su régimen fiscal, para que, una mayor proporción de sus utilidades se asignen a áreas de la cadena productiva petrolera que actualmente están demandando altos niveles de inversión como la exploración, refinación, o transporte.

Sin embargo, una reforma más profunda del Régimen Fiscal de PEMEX necesariamente tendrá que acompañarse de una reforma fiscal que tenga como objetivo ampliar la recaudación de los ingresos no petroleros.

Ambas reformas son condiciones necesarias para desp petrolizar las finanzas públicas del país, que tiene una alta dependencia de la recaudación proveniente de la actividad petrolera, tal como lo muestra este estudio, donde se evidenció que más de un tercio de los ingresos públicos que financian el gasto gubernamental provienen del sector petrolero.

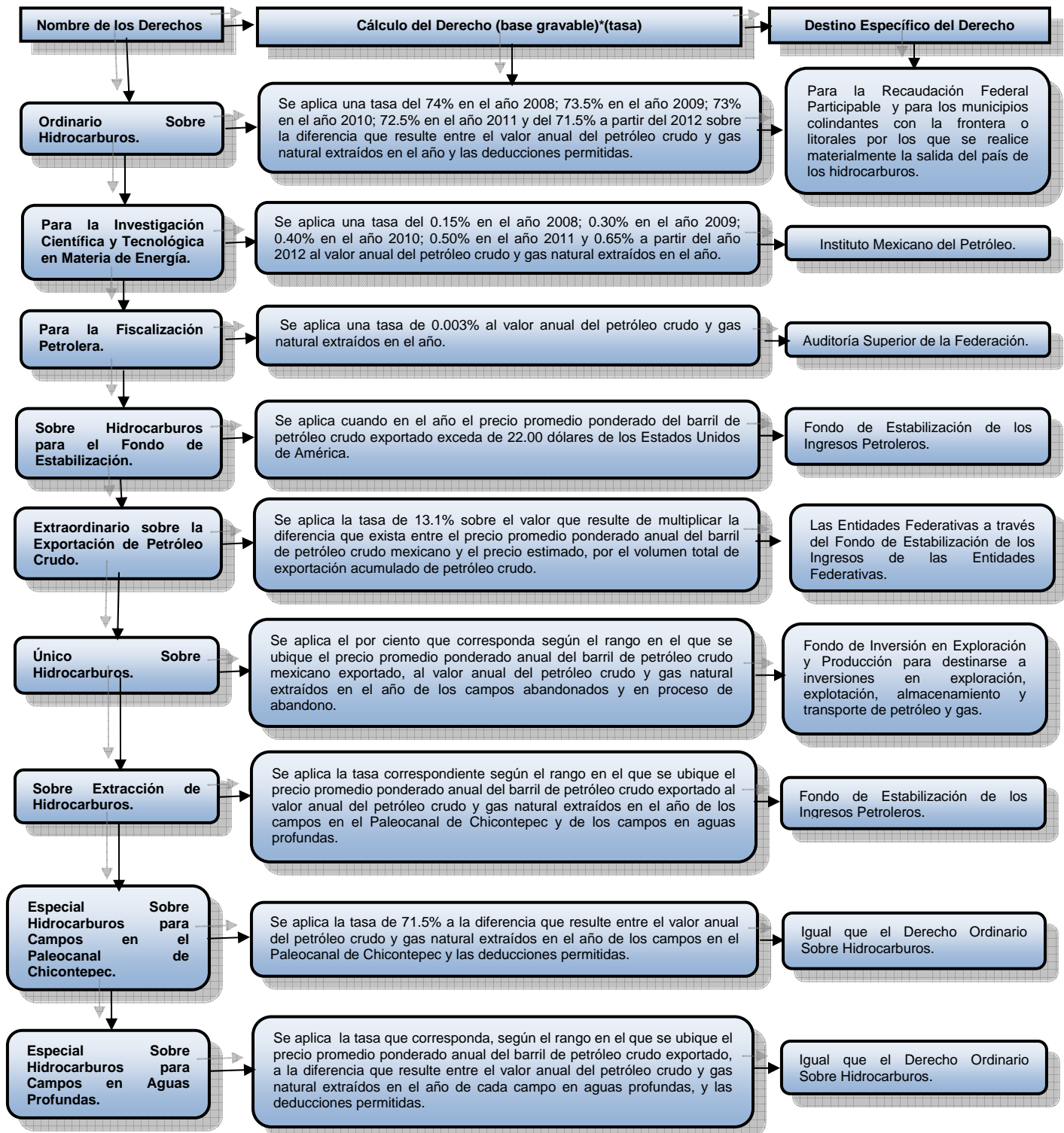
- El nuevo Régimen Fiscal de PEMEX, en el rubro de derechos, introdujo la innovación de definir el destino de la recaudación, la cual se asignarán a la Recaudación Federal Participable y para las tareas relacionadas con la actividad petrolera del país, adicionalmente, y como consecuencia de esta medida, se facilitarán las funciones de fiscalización y control del gasto que realiza la Cámara de Diputados, al conocerse desde el inicio del ejercicio fiscal hacia donde se deben canalizar los ingresos provenientes de los derechos petroleros.

- La actividad petrolera nacional ha generado ingresos excedentes durante el periodo 2001-2007. Sin embargo, para asignar estos ingresos, se conforma una gran bolsa denominada *Ingresos Excedentes del Gobierno Federal* y que está conformada por excedentes petroleros y no petroleros.

Los ingresos excedentes del Gobierno Federal se asignan para compensar programas petroleros (Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros y el Fondo de Estabilización para la Inversión en Infraestructura en PEMEX) y Fondos no petroleros (Participaciones, ADEFAS, FONDEN, Fondo de Estabilización de los Ingresos de la Entidades Federativas, Fondo de Infraestructura de los Estados, reestructuración de las pensiones).

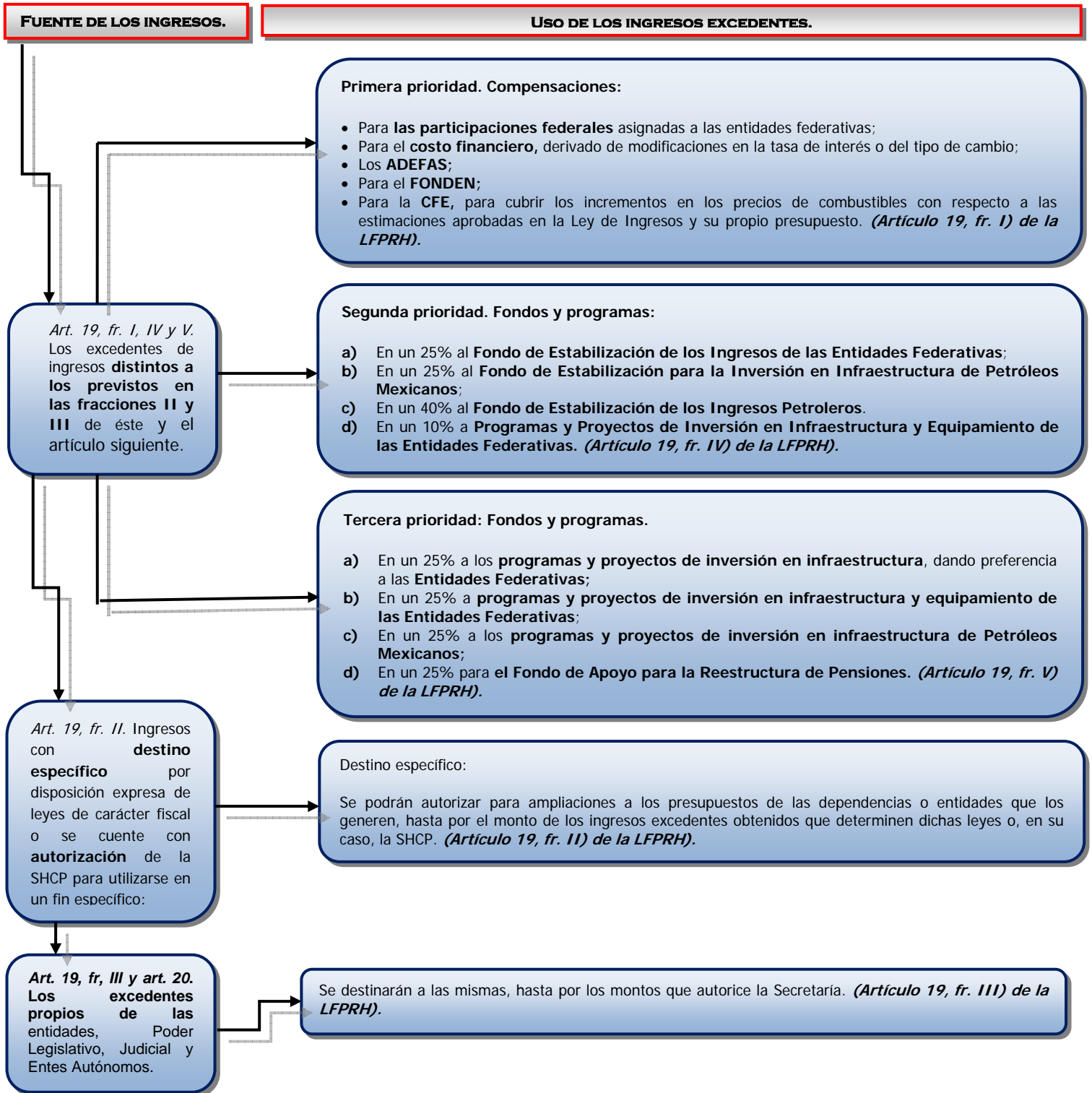
La modernización de PEMEX tendría que definir que los excedentes que se generen en la actividad petrolera nacional se asignen únicamente a las actividades propias de éste sector.

DIAGRAMA NO. 1. EL RÉGIMEN FISCAL DE PEMEX EN MATERIA DE DERECHOS.



Elaborado por la Subdirección de Economía de los Servicios de Investigación y Análisis adscrita al Centro de Documentación, Información y Análisis de la Cámara de Diputados con información de *la Ley Federal de Derechos*.

DIAGRAMA NO. 2. FUENTES Y LOS USOS DE LOS INGRESOS EXCEDENTES DEL GOBIERNO FEDERAL.



Elaborado por la Subdirección de Economía de los Servicios de Investigación y Análisis adscrita al Centro de Documentación, Información y Análisis de la Cámara de Diputados con información de *los artículos 19 y 20 de la LFPRH.*



COMISIÓN BICAMERAL DE SISTEMAS DE BIBLIOTECAS

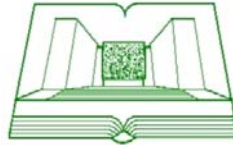
Dip. Daniel Torres García
Presidente

Dip. Ramón Ignacio Lemus Muñoz Ledo
Secretario

Dip. Arnoldo Ochoa González
Secretario

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Emilio Suárez Licona



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS

Dr. Francisco Luna Kan
Director General

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

Dr. Jorge González Chávez
Director

SUBDIRECCIÓN DE ECONOMÍA

M. en E. Reyes Tépac M.
Subdirector.

C. Dolores García Flores
C. Martha Amador Quintero
Capturista.